Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524412	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	ALICHOICE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9:Aclare: "Dispositivos para la transmisión de soportes digitales; soportes para ordenadores portátiles" Señale que: "bolsas para ordenador" son "estuches especialmente diseñados para ordenadores"; Especifique o elimine: "accesorios para -teléfonos móviles; señales eléctricas. **En clase 35:** Elimine: "servicios de asesoramiento de empresas sobre proporcionar un sitio web en una red informática mundial mediante el cual terceros puedan ofrecer y obtener bienes y servicios, realizar, determinar el estado de y cumplir con las ofertas y pedidos comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; prestación de servicios informatizados de pedidos en línea" por cuanto induce a error con servicios de otras clases y que ya se encuentran comprendidos en ella; Aclare redacción de: "ferias de comercio"; "servicios de agencia de compra y venta"; Elimine "despacho" en: "agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencias de importación-exportación)" por cuanto induce a error con otras clases; Reemplace: "gestión de relaciones con los clientes" por "relaciones publicas" o elimine. ; **En clase 36** Complemente: "Seguros" con "suscripción de"; Reemplace: "agencias inmobiliarias"; por "servicios inmobiliarios"; Reemplace: "Mercado de divisas"; por "operaciones con divisas" **En clase 38** Señale que el "acceso es una base de datos en línea que contiene….." en. "suministro a los clientes de acceso en línea a informes sobre el rendimiento, la eficacia y el estado de las aplicaciones basadas en la web, las teleconferencias, las videoconferencias y las reuniones; transmisiones de video a demanda;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aclare: “proporcionar acceso a la agenda electrónica, a la libreta de direcciones y al cuaderno electrónico, a través de redes informáticas locales y globales” pudiendo señalar que se trata de “acceso a una base de datos que contiene agenda electrónica, a la libreta de direcciones y al cuaderno electrónico, a través de redes informáticas locales y globales; **En clase 39** Corrija: “Almacenamiento de datos o documentos archivados electrónicamente” a ; “Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos archivados electrónicamente” Especifique el servicios de: “agencia de viajes” pudiendo tratarse de “ Agencias de reservas de viajes”; Elimine: “servicios de agencia de viajes” por encontrarse incorrectamente redactado y repetido; Elimine: “leasing” de. “corretaje para el arrendamiento, leasing, y/o fletamento de buques y/o barcos” por cuanto induce a error con el tipo de leasing de clase 36. ; **En clase 41** Aclare o elimine. “materiales de investigación y su agencia” por cuanto no se entiende el servicio; Reemplace. “Preparación“ por “producción” en. “preparación de programas de entretenimiento para su difusión”; Señale el objeto de la reserva en: “agencias de reservas con fines de entretenimiento” a via ejemplar: “entradas” ; Señale el servicio asociado a: “programas de educación y formación en el ámbito de la gestión de riesgos; programas educativos y de formación sobre certificación”; Reemplace: “suministro de noticias [servicios de programas informativos]” por “ Publicación de noticias” ; **En clase 42** Reemplace” ;” por “,” en: “investigación y desarrollo sobre semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores; controladores de memoria semiconductores; circuitos integrados de memoria semiconductores; chips procesadores semiconductores; procesadores semiconductores; microcontroladores;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				unidades de microcontroladores; microcontroladores de baja potencia; chips de circuitos; chips de ordenador; CPU [unidades centrales de proceso]; chips de ordenador RISC-V y unidades centrales de proceso; chips de ordenador y unidades centrales de proceso con arquitectura de conjunto de instrucciones; Especifique el servicio informático en: “servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de internet” debiendo eliminarse, además, la expresión “relacionado” por ser demasiado ambiagua; Reemplazar: “servicios informáticos, en concreto, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, reciban comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos” por: “servicios informáticos, en concreto, la creación de una pagina web pára una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, reciban comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos” ; Especifique conforme al clasificador. “servicios informáticos” e liminelos. Por ser demasiado ambiguos; Especifique sobre que es la “información técnica” en: “suministro de información técnica a petición específica de los usuarios finales por medio del teléfono o de la red informática mundial; Señale sobre que es la información en: “servicios de información por ordenador”; control de acceso a (servicios de seguridad para) ordenadores, redes electrónicas y bases de datos; Aclare: “seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de los servicios de redes informáticas” pudiendo señalar que sse trata de servicios de “cortafuegos” ; servicios de seguridad de datos [cortafuegos], a saber seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de los servicios de redes informáticas” Especifique: “asesoramiento tecnológico en materia de seguridad de las telecomunicaciones”;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique la primera parte del servicio de: “servicios de consultoría en los ámbitos de internet, la world wide web y los servicios de seguridad de las redes de comunicación informática”; Especifique si lo que suministra es un “software” en: “suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de computación en la nube”;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528088	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SWM Luxembourg	Denominativa	MATIV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 1 Complemente: “productos químicos y plásticos sin procesar, a saber, polímeros para su uso en el encapsulado de células solares y fotovoltaicas” señalando que se trata de “productos químicos destinados a la industria y a la ciencia”; . Aclare: “materiales artificiales para aplicaciones de transferencia de calor o gestión térmica” tenga presente el solicitante que en clase 1 existen las “pastas térmicas” ; Especifique acorde al clasificador: “composiciones de polímeros sin procesar utilizadas en la fabricación de productos comerciales e industriales” por cuanto la redacción es demasiado amplia, a vía ejemplar en clase 1 existen “polímeros dendrimericos para la fabricación de capsulas para productos farmacéuticos”; Elimine: “sistemas y estructuras de estabilización consistentes en piezas de malla de polipropileno colocadas en tierra, arena y medios de cultivo similares para facilitar y promover el crecimiento del césped y preparaciones de césped para regular el crecimiento de las plantas”; por cuanto no existen productos finales de este tipo en clase 1. Aclare o elimine: “sustratos utilizados en materiales decorativos y de construcción de muebles, a saber, revestimientos decorativos imprimibles, papel saturado y líneas de encolado de película seca de papel, utilitarios, materiales decorativos y de construcción de muebles, a saber, soportes de chapa de madera y de tambor, sustratos utilizados en materiales decorativos y de construcción de muebles, a saber, soportes de material no tejido saturado y vellón y líneas de encolado de película seca de material no tejido saturado” por cuanto pareciera tratarse de productos finales que no se encuentran comprendidos en esta clase; Elimine: “papel de seguridad” por cuanto pertenece a clase 16 y ya se encuentra contenido en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>En clase 5:</u> Señale que: “cinta antibacteriana/antimicrobiana para la destrucción de bacterias, moho y hongos” se trata de: “cintas adhesivas o no” y también señale que “son para uso médico”; **<u>En clase 16:</u>** Elimine: “papel separador de baterías” por cuanto no existe el producto; Aclare: “hojas de papel utilizadas para laminar en tableros de partículas para su uso en la fabricación de muebles y paneles de pared” por cuanto no es claro el producto; Aclare: “materiales plásticos utilizados como revestimiento para estanterías de exposición; láminas de plástico autoadhesivas para revestimientos de estanterías; revestimiento de plástico para estanterías de exposición formado por o que incorpora uno o más polímeros degradables, biodegradables u oxobiodegradables, a saber, láminas de plástico autoadhesivas para el revestimiento de estanterías de exposición; revestimiento de plástico para estanterías, a saber, láminas de plástico autoadhesivas y hojas de malla para forrar estanterías; material de cubierta de papel para las industrias editorial y de embalaje; por cuanto la redacción induce a confusión con productos de la clase 17, no pudiendo ser reclasificados en dicha clase en los actuales términos. Aclare o elimine: “material reforzado y estucado a base de papel utilizado como sucedáneo o alternativa al plástico para la fabricación de tarjetas de valor almacenado; por cuanto no se entiende el producto. Aclare: “transparencias y películas transparentes” señalando materialidad y finalidad a fin de determinar su pertinencia o no a la clase 16.; Elimine. “(no comprendidas en otras clases)” de. “películas de materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)”; Aclare o elimine: “estucados” en. “papel y cartón estucados; papel y cartón sin estucar”; Señale que: “contenedores y cajas de papel y/o de cartón” son para “el transporte” en su defecto, debe eliminar “contenedores”; Elimine. “tatuajes por transferencia” por cuanto inducen a error con productos de la clase 3; Complemente: “programas” con “ de actividades impresos”;,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Señale que: “etiquetas de remitente” son “impresas”, “banderolas” son de “papel”; Aclare “rótulos para puertas”; “novedades de cuero, equipaje y pequeños artículos de cuero”; “carpetas de archivo antimicrobianas”; por cuanto no es claro el producto; **Clase 17** Aclare o elimine: “sustancias adhesivas” en: “cintas adhesivas para uso industrial y comercial y sustancias adhesivas, no quirúrgicas ni de papelería”; Aclare “para su uso en mercados comerciales generales en”: “película y lámina o poliuretano termoplástico (tpu) u otros polímeros extruidos para su uso como capas intermedias ópticas en la producción de vidrio laminado y compuestos de vidrio y en la protección de superficies pintadas o metálicas y plásticos semielaborados en forma de película y lámina o poliuretano termoplástico (tpu) u otros polímeros extruidos para su uso y en mercados comerciales generales; Especifique “para uso general” en toda la cobertura y en particular en: “tubos flexibles de plástico para uso general” por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia”; “redes y tubos de plástico para uso general en la industria manufacturera” Aclare: “películas de plástico para uso comercial o industrial, en concreto películas de plástico para serigrafía; por cuanto la redacción no es clara Aclare: “redes de plástico para aplicaciones industriales y uso general en las artes industriales; redes de plástico para su uso como barreras de contención de la escorrentía de agua; mallas de refuerzo de plástico con adhesivo para su uso como refuerzo en papel, tejidos, películas, láminas y materiales textiles para su uso como toallas industriales, toallas de golf, refuerzos de edredones, películas de cerramiento para la construcción, cubiertas de cultivos y bolsas reforzadas; mallas de plástico para uso general en la fabricación de refuerzo de papel, películas y telas no tejidas; mallas de plástico para refuerzo de papel, películas y telas no tejidas; tubos de plástico para uso general; por cuanto no hay productos con esta descripción en clase 17

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aclare: “películas plásticas con aberturas semiacabadas para uso en productos médicos e higiénicos”; “cintas con reverso adhesivo para uso industrial o comercial; películas y láminas de poliuretano termoplástico (tpu), así como películas y láminas de otros polímeros de alto rendimiento, extruidas para su uso en aplicaciones médicas, incluidos, entre otros, textiles médicos, dispositivos transdérmicos, dispositivos para el cuidado de heridas y otros dispositivos médicos generales”; por cuanto la redacción induce a error con otras clases substancias plásticas semielaboradas; **Clase 22** Señale materialidad de: “mallas para el control de la erosión para su uso como material de refuerzo para el cultivo y trasplante de césped”; Aclare: “mallas para el control de plumas para camiones de aves de corral y pavos; películas y láminas de poliuretano termoplástico (tpu) u otros polímeros extruidos para su uso en laminación textil; mallas para manipulación de alimentos en forma de mallas elásticas para productos cárnicos y frutas y verduras; mallas de polietileno de densidad media (MDPE) o polipropileno para envolver y transportar árboles; mallas no metálicas para envolver palés ” por cuanto inducen a error con otras clases;; Elimine: “bolsas de plástico”; por cuanto induce a error con productos de clase 16, y ya se encuentran especificados dichos productos en la clase 16 Aclare o elimine: “soporte estructural” en: “redes de refuerzo y soporte estructural formadas a partir de o que incorporan uno o más polímeros degradables, biodegradables u oxobiodegradables para la fabricación de textiles para el embalaje de mercancías”; Elimine: “sistemas y estructuras de estabilización consistentes en piezas de malla de polipropileno colocadas en tierra, arena y medios de cultivo similares para facilitar y promover el crecimiento de la hierba y el césped” por cuanto no hay productos de esta naturaleza en clase 22; Aclare: “forros desechables para contenedores a granel; forros [sacos] de plástico para contenedores; forros para uso en contenedores a granel; lonas, toldos, tiendas de campaña y revestimientos y forros sin acondicionar; forros de plástico para el transporte de materiales a granel

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en contenedores; forros de plástico para el almacenamiento de materiales a granel en contenedores" por cuanto en esta clase la descripción e "forros" es muy escasa, se sugiere revisar el termino acorde al clasificador, señalando también su materialidad y finalidad ; **Clase 34** Reemplace: "Papel utilizado como componente en la fabricación de artículos para fumar, a saber, cigarrillos" por "papel de fumar"; Especifique conforme al clasificador: "envoltorios de papel como componente de artículos para fumar en forma de cigarrillos, puros y cigarritos; y tabaco reconstituido" por cuanto por cuanto la redacción es demasiado amplia; Elimine: "papeles de envolver para cigarrillos, cigarritos y puros" por cuanto no pertenece a la clase; Aclare: "libros de papel de fumar" por cuanto no se entiende el producto. Especifique: "productos del tabaco"; Complemente: "saborizantes para tabaco" señalando que "no sean aceites esenciales"; Especifique o elimine: "artículos para uso con tabaco" por cuanto la descripción es demasiado ambigua; Aclare o elimine: "máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel" por cuanto no se entiende el producto
1535856	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTI ASSIST S.A.	Denominativa	ISALUD360	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03 de mayo 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado bajo el N° 222036, corresponde a otro solicitante y representante. Al escrito de fecha 14 junio de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536026	Cecilia Paola Quintana Meneses, en representación de Cecilia Paola Quintana Meneses Hotel CasaQuinchao EIRL	Denominativa	Hotel CasaQuinchao	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03 de mayo de 2032, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado por cuanto el documento que se adjuntó en su última presentación es una autorización del dueño del inmueble para que la titular de autos pueda explotarlo comercial o habitacionalmente, lo que no tiene relación alguna con la solicitud de autos. En definitiva, deberá acompañar copia del estatuto actualizado, o de constitución de la sociedad “Cecilia Paola Quintana Meneses Hotel Casa Quinchao EIRL” o un poder afín, que dé cuenta que doña “Cecilia Paola Quintana Meneses” tiene facultades sufrientes para representar y actuar ante esta oficina en nombre de la persona jurídica antes señalada, para los efectos de tramitar la presente solicitud de marca comercial. Al escrito de fecha 07 de junio de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente a lo resuelto.
1542062	Cristina Andrea Naranjo Vila	Tridimensional	LIGHT BRIDE BY CASA KO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05 de mayo de 2023. Atendido a que no existe correlación entre las vistas acompañadas, en particular de la vista en planta, vista lateral derecha y vista lateral izquierda, cumpla con la observación anterior y rectifique descripción de las vistas acompañadas. A escrito de fecha 16 de junio 2023:Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544598	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TUTU INTERNATIONAL CO., LIMITED	Denominativa	VEZZER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544601	Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, en representación de Iván Jesús Díaz Guerrero	Mixta	INNOD TECH THINK AND IMPROVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **El poder acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que no es posible acreditar la integridad del documento indicado. Acompañe nuevamente poder donde la digitalización sea de mejor calidad a fin de evitar estas disconformidades.** **Se recomienda junto con acompañar nuevo poder, acompañar nuevamente los documentos de cesión de la solicitud.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INNOD TECH THINK AND IMPROVE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INNOD TECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INNOD TECH, por INNOD TECH THINK AND IMPROVE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. A escrito de fecha 15-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544619	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de A&E Television Networks, LLC	Mixta	ARCHIVOS EXTRATERRESTRES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "transmisión por aire y transmisión electrónica de audio, videos, gráficos y datos a través de redes informáticas" por "transmisión inalámbrica y transmisión electrónica de audio, videos, gráficos y datos a través de redes informáticas". Elimine "entrega" en "transmisión y entrega de contenidos audiovisuales a través de Internet" ya que no corresponde a un servicio de esta clase..
1544625	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TOSCANO SPA	Mixta	TOSCANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544627	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO BAZA SPA	Mixta	GAMESTATION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544638	Marisol Del Carmen Rodríguez Valenzuela	Denominativa	Hijos y Madres del Silencio (HMS)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Reclasifique a clase 41 "Organización y dirección de congresos, seminarios, simposis, capacitaciones; y eventos con fines sociales y culturales" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Reclasifique a clase 44 "Labores de investigación en genética" como "pruebas genéticas para uso médico" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Se **corrige de oficio** "búsqueda de personas" por "búsqueda de personas desaparecidas" para su correcta redacción.
1544983	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, LLC	Mixta	ARAMARKPAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 36, especifique "tarjetas bancarias; tarjetas de crédito...", como "servicios de tarjetas bancarias; servicios de tarjetas de crédito..."; o como "emisión de tarjetas bancarias; emisión de tarjetas de crédito...".Reclasifique "servicios de prevención de fraude y de suplantación de identidad relacionados con el procesamiento de pagos financieros", a clase 42, por cuanto corresponde a "vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544996	Leonardo Rodrigo Sánchez Pérez, en representación de Leonardo Rodrigo Sánchez Pérez y Judith Ada Parra Díaz	Mixta	Dinosnack	Constituyase mandatario comun para actuar en la presente solicitud, acompañando el poder correspondiente para representar a los solicitantes de autos. De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Dinosbocadillo".
1545027	INKY VEGANO SPA, en representación de Javier Antonio Gómez Durán y INKY VEGANO SPA	Mixta	Inky Vegan	Atendido a los datos proporcionados como solicitante y representante en la presente solicitud, resuelvo: aclare al solicitante, y a su respectivo rerpresentante si correspondiere, acompañando el debido poder, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la ley 19.039.
1545124	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Aceros Camesa, SA de CV.	Mixta	CAMESA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545212	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nanjing Baige Zhengliu Network Technology Co., Ltd.	Mixta	POKITTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545346	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Pietro Giuseppe Omobono Rozzi Tobar	Denominativa	Verità	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545365	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDACION CARDIOVASCULAR DOCTOR JORGE KAPLAN MEYER	Denominativa	FUNDACION DR. JORGE KAPLAN MEYER	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 01 de junio de 2023. En particular acompañe declaracion jurada autorizada ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. A escrito de fecha 17 de julio de 2023:Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545412	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDACION CARDIOVASCULAR DOCTOR JORGE KAPLAN MEYER	Denominativa	FUNDACION DR. JORGE KAPLAN MEYER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "Servicios de labores sociales, a personas necesitadas,especialmente a personas que requieran tratamientos médicos y no tengan recursospara costearlos".
1545425	Félix José Camilo Hojas Amaro, en representación de DBA AL CUADRADO CONSULTORES LIMITADA	Mixta	DBA AL CUADRADO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545437	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CANAL 7	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 35, aclare o especifique "agencia de publicidad", "telemarketing", "operaciones comerciales"; En clase 41, aclare o especifique "juegos de azar y apuestas".
1545455	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Cristhian Javier Contreras Rojas	Mixta	REMANT ELEMENTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545459	Fabián Enrique Cuevas Guzmán, en representación de CUEVAS Y ROSSELOT LIMITADA	Mixta	SurfData inteligencia de negocios	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.A escrito de 01 de junio de 2023: No ha lugar, atendido a que el poder no sirve para acreditar su calidad de representante, dado que FELIPE ANDRÉS ROSSELOT DÍAZ y FABIÁN ENRIQUE CUEVAS GUZMÁN actuan por sí y no en representacion de CUEVAS Y ROSSELOT LIMITADA.
1545633	Joel Eduardo Molina Placencia, en representación de Sociedad Comercial Rio Itata Limitada	Mixta	Servicentro Itata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545674	Sheryl Marcelle Pomares Navarro, en representación de Comercializadora Vagabanna SPA	Mixta	Bou de la Manicurista	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . b boudelmananicurista.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545682	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Comunidad para el Desarrollo	Denominativa	CONTENCIÓN Y CONFIANZA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 45 aclare y especifique la redacción de ". Servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" por cuanto su redacción es confusa y no es posible establecer su pertenecía a la clase, en esta clase encontramos por ejemplo "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]".
1545687	Bruce Alejandro Díaz Reyes, en representación de Corporación monTEAzul	Mixta	Corporación monTEAzul	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Langfang Sheng Sen Grinding Tools Co.,Ltd.	Mixta	ShengSen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545737	Fernando José García Altamirano	Denominativa	ALL WASH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 03 aclare "Artículos de aseo esponjas escobillones trapos de celulosas detergentes" corrigendo la puntuación y eliminando escobillones, por cuanto corresponden a la clase 21; especificando esponjas; trapos de celulosas; detergentes" por cuanto estos productos también se encuentra contenidos en otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545738	Magdalena Isabel Pardo Merino, en representación de Orlando Hernán Jiménez Bustamante	Denominativa	KimunTech SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545757	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	MARAVILLAS DEL ALTIPLANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545759	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WOOMUP SPA	Denominativa	JOBUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546422	Carmen Olivia Somoza Bahamonde, en representación de Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada.	Denominativa	CentroDent	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12 de julio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 18 de julio 2023: Téngase por acompañado. Sin perjuicio de lo anterior cumpla debidamente con los datos del señor Alfonso Patricio Solar Caamaño, consistentes en: RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico para ser incorporados a la base de datos. De oficio se elimina a un representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548802	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda.	Denominativa	Sólida Experiencia	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 10 de julio de 2023.En atencion a que no indica en que parte de la frase quiere colocar la marca base, no cumple con lo observado, el cual elija entre estas alternativas "DIGUA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SÓLIDA EXPERIENCIA" o "SÓLIDA EXPERIENCIA DIGUA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA".
1552934	Álvaro Hugo Lorca Gálvez, en representación de Andrea Daniela Villegas y SOCIEDAD DE INVERSIONES LORCATECH SPA	Denominativa	Destino Energético	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la represetnación atendido a que son dos titulares y el poder viene sólo de uno de ellos. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por Andrea Daniela Villegas y SOCIEDAD DE INVERSIONES LORCATECH SPA a Álvaro Hugo Lorca Gálvez. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1552957	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de KARIM MAZU COMERCIAL GASFIX EIRL	Denominativa	FENIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento acompañado no sirve para acreditar la represetnación ya que allí no consta el nombramiento de administrador ni sus facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553090	Edner Jesus Melendez Hernandez, en representación de Farmacias, Perfumeria y Comercializadora Venfarma Spa	Mixta	VENFARMA ATENCIÓN, DEDICACIÓN Y BIENESTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgardas y el N° citado en custodia no existe. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VENFARMA ATENCIÓN, DEDICACIÓN Y BIENESTAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENFARMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VENFARMA, por VENFARMA ATENCIÓN, DEDICACIÓN Y BIENESTAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553099	Ronald Alejandro Vargas Foitzick, en representación de FISIOLAB CHILE SPA	Mixta	FISIOLAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgardas y el N° en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553105	Pablo Andrés Venturelli Gallegos	Denominativa	PERSEVERANCIA ITALIANA	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado en atención que deberá incorporar la marca FERRAMENTA, al principio de la frase o al final de ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520115	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Denominativa	GOGO MATCH	De oficio se elimina en clase 42: servicios de programación informática para el procesamiento de datos. Por cuanto excede la cobertura primitiva, y el servicio relacionado con "programación" se encuentra correctamente corregido en clase 41 En clase 41: Se elimina la expresión: " todo ello incluido en la Clase 41." Por cuanto se trata de una expresión no aceptada por esta oficina
1535519	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A.	Tridimensional		A escrito de 14 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta.
1535850	Julio Sebastián Fuentes Cruzat, en representación de comercial filmbox spa	Denominativa	FILMBOX	Al escrito de fecha 15 de junio de 2023: Luego de revisar nuevamente la protección solicitada, y en consideración a la última actualización del clasificador, se reconsidera la observación y se acepta a trámite.
1535871	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MAKEUP ART SOLUTION INC.	Mixta	ULTRAMO	Al escrito de fecha 01 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HOLDING LEONERA S.A.	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	Al escrito de fecha 08 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 225.486. y por corregida la clase observada.
1535897	Jacqueline Patricia Rubio Villalobos, en representación de Enedina Donoso Spa.	Mixta	VASSKA	Al escrito de fecha 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. En relación a la aclaración del título de la marca, se acepta parcialmente, solo en lo que dice relación con la letra "A", la corrección de la doble letra "SS" se mantiene acorde a la última resolución, toda vez que, al usar exactamente la misma tipografía, grosos y color, es imposible para el consumidor final entender que se trata de una sombra como señala el titular de autos.
1535912	Pablo Schmidt Kamp	Denominativa	otra práctica ambigua	Al escrito de fecha 26 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1535940	Jacqueline Angélica Petit Guerra	Mixta	PUPPY LAND	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva etiqueta que no lleva el signo de ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535954	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	Al escrito de fecha 11 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.992. Al escrito de fecha 10 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535955	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OVNIPLAST S.A.	Mixta	OVNIPLAST	Al escrito de fecha 09 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535991	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ford Motor Company	Mixta	E TRANSIT	Al escrito de fecha 08 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1536009	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Bombi	Al escrito de fecha 26 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenando, téngase por acompañado documentos que acreditan la calidad y facultades de los representantes de autos.
1536029	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Junhui HE	Denominativa	MAXTOP	Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada
1536030	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	PENPLE TOY	Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1536214	Víctor Hugo Castillo Varas, en representación de Carnes Premium La Tienda Gourmet SpA	Mixta	Carnes Premium la Tienda Gourmet spa	Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1536278	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD BLAMEY VALENZUELA SPA	Mixta	CLÍNICA DENTAL DE ESPECIALIDADES MAGNUS	Al escrito de fecha 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.756. Al escrito de fecha 25 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1536280	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORIA EN INGENIERIA SPA	Denominativa	DANCEKETBALL	Al escrito de fecha 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.687. Al escrito de fecha 25 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1544599	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	
1544600	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	
1544602	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	
1544605	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	
1544607	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544608	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	
1544610	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	
1544611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	VPX	
1544612	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	
1544614	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A.	Denominativa	MAQUIS REVELA	
1544615	Benedicto Jesús Jiménez Villarreal	Mixta	LA CASA DEL AIRBAG	
1544617	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CHILE NOS HABLA ENCUESTA DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	
1544618	Jaime Patricio Pinninghoff Azócar	Mixta	CACHIVACHES	
1544622	Esteban Andrés Krause Espinoza	Mixta	Monoko	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544630	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	KENTUCKY	Se corrige de oficio "mantelería" por "mantelerías que no sean de papel"; "sábanas (toallas) de baño" por "toallas (sábanas) de baño"; "tapetes de tela" por "tapetes de tela para mesas", para su correcta redacción.
1544632	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	KENTUCKY	
1544633	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ASTERIOL S.A.	Mixta	La Papelaria & Co. GIFTS, DESIGN, PAPERS & MORE	
1544634	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Life Go App Spa	Mixta	LIFE GO APP MÁS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde no aparece la frase "QUE UN LUGAR DE ENCUENTRO". Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544982	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	ROXBURY	
1544984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, LLC	Mixta	THE COFFEE SHOP BY ARAMARK	A escrito de fecha 24/05/2023: a lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1544985	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	ROXBERRY	
1544987	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	DARWIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544997	Yuehua Xu	Mixta	FASHION & AMANIYA YP	De oficio se rectifica la cobertura solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Maletas para viajes". Asimismo, se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitva, como sigue: "MODA Y AMANIYA YP".
1545000	Camila Andrea Carrasco García	Mixta	Blondesschic estudio	
1545003	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Mixta	PROPIO	Téngase presente el poder.
1545008	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Figurativa		Téngase presente el poder.
1545063	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Denominativa	EVEASY	
1545070	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Denominativa	ELIGHT	
1545072	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NEXANS	Denominativa	MOBIWAY	De oficio en clase 6, se rectifica la cobertura solicitada, quedando en definitiva como sigue: "Enrolladores **metálicos** no mecánicos para cables no eléctricos"
1545074	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Vita Bee Health Limited	Mixta	VarroxSan	
1545079	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	AILE	
1545088	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Figurativa		
1545090	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mauro Rodrigo Oyarzún Martínez	Denominativa	CAMINATATAS	
1545092	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	APV MAS CONSORCIO	
1545097	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	VOCES MAYORES	
1545102	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de HERNAN JESUS MARTY	Denominativa	FIUME	
1545117	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Mixta	POISE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545192	Martín Eduardo Vidal Urbina	Denominativa	TAX PARTNERS	
1545219	Pablo Ignacio Corral Fuentealba	Mixta	SNOG	
1545220	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	GREEN APRON BLEND	
1545350	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	D'arc Lunettes	
1545361	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Grupo Ybarra Alimentación, S.L.	Mixta	Y YBARRA	
1545384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Mixta	auteco	
1545387	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Mixta	auteco	
1545404	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad de Inversiones Sun Merchand S.p.A.	Denominativa	ORODA	
1545417	Badilla Davis Limitada, en representación de ASOCIACION DE RADIODIFUSORES DE CHILE	Mixta	ARCHI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion al texto "Somos lo que Chile escucha" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1545453	César Heraldo Retamal Muñoz, en representación de AGUACERO SPA	Denominativa	Equilibrio Agua Lluvia de Chiloé	
1545461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alexander Villa Herraz y Nicole Stephanie Marchant Campos	Mixta	Pilowi	
1545464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSAR AGENCIA DE MARKETING DIGITAL SPA	Mixta	IM.PULSAR MKT	
1545465	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Nicolás Sanhueza Carmona	Mixta	Tazar	
1545466	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Andrea Espinoza Gonzalez	Mixta	BAJO ZERO PASTELERÍA ARTESANAL & SALUDABLE	
1545472	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elqui Spirit Operador de Turismo Spa	Mixta	Elqui Spirit	
1545473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LILIAN HOGUAICA RODRÍGUEZ CÁCERES	Mixta	EL ARTE DEL CAMBIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VEJAR Y URRA LIMITADA	Mixta	BULLDOG	
1545476	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Ignacio Donoso Yáñez	Mixta	MEDIAL	
1545480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEOS TRADING SPA	Denominativa	GUAVA SNACKS BY NEOS	
1545483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA	Mixta	SmokeDani	
1545630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corposanno Centro Integral de Salud y Estétitca Spa	Mixta	Corposanno Salud y Bienestar	
1545636	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chileclick Spa	Mixta	WÜMUL	
1545637	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JACQUELINE JUDITH RODRIGUEZ QUINTANILLA	Mixta	Irruptiva	
1545638	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Martin Haraszthy	Mixta	Click en tu Mente	
1545639	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eric Sergio Lautaro Lobo González	Mixta	AITBP	
1545643	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Elizabeth Jorquera Becerra	Mixta	Efecto Contable	
1545650	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Denominativa	GILDEMEISTER USADOS	Se corrige de oficio la redaccion de su cobertura en la clase 35, en la cual se modifica " representación " por " representación comercial" para un mejor entendimiento de su cobertura.
1545653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTADMIN SERVICIOS Y ASESORIAS EMPRESARIALES SPA	Denominativa	CONTADMIN	
1545655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Loreto Chachón Valeria	Denominativa	human-nutrition.cl	
1545657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS HUMBERTO MARALDI CARMONA	Mixta	bou	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545667	Carolina Leonor Sepúlveda Castillo, en representación de Dactilar SPA	Mixta	Dactilar Chile	Al escrito de fecha 01/06/2023: Téngase por acompañado el documento de constitución de la sociedad, donde constan las facultades administrativas del representante. Se corrige de oficio la descripción de la representación grafica, agregando los colores que esta contiene.
1545669	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ANGA SPA	Denominativa	ANGA	
1545697	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	PURINA	
1545719	Natalia Angélica San Francisco Vera	Mixta	Amore&Cao	
1545724	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA LOS ROBLES PUERTO VARAS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LOS ROBLES BY CLR PUERTO VARAS	
1545728	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	ALEMAR GROUP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Sin protección a we know the aftermarket" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1545731	Constanza Andrea Ester Melo Rodríguez	Mixta	NOMONO	
1545742	Juan Francisco Gilabert Vicencio	Denominativa	Randomatch	
1545754	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTECO MOBILITY S.A.S.	Mixta	TRAKKU	
1545756	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	BOU LEGADO	
1545762	Carlos Alberto Rubio Espinoza, en representación de RUBIO REPUESTOS SpA	Mixta	R&R RUBIO REPUESTOS	
1545765	Walter Alvarez Borda	Denominativa	PUNTO PERUANO	
1545766	Pablo Cristóbal Coronado Garcés	Mixta	BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL	
1545767	Hugo Fernando Robledo Guiraldes	Mixta	HRG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548728	Consuelo Paz Aravena Bravo	Denominativa	Centro Clínico Life and Change. Vida & Cambio	Proveyendo escrito de 15 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. En cuanto a la etiqueta acompañada, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de denominativa a mixta . Se deja constancia que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo.
1550191	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Aceitera General Deheza S.A.	Mixta	NATURA	Proveyendo escrito de 17 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552804	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	Grizzly Clothing	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552806	Juan Carlos Salgado Tapia, en representación de SYS SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	Denominativa	SYS SERVICIOS INTEGRALES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552807	Felix Javier Parra Alvarado	Denominativa	KARDIOCENTRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANADERÍA EL HALLULLAZO LIMITADA	Mixta	Panadería El Hallullazo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A.	Denominativa	DECIBEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552814	Nicolás Santiago Matthews Flores	Denominativa	HOTEL ROCAS DE LOS ANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552815	Tania Patricia Rojas Piña	Denominativa	Achoo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552818	Jessica Viviana Cartes González	Denominativa	TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552820	Christian Nicolás Riffo Coloma	Denominativa	sushi fans	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1552821	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Kinesiologia Austral SpA	Mixta	CP Clínica Picarte	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552823	Felipe Ernesto Ricardo Álvarez Sepúlveda, en representación de grupoxpirit SpA	Denominativa	xpirit	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552824	Vicente Emilio Saenz De Santa Maria Moreno, en representación de Uakari SpA	Mixta	UAKARI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552828	Jessica Viviana Cartes González	Denominativa	JESSCAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552829	Jaime Andrés Alarcón Salinas	Denominativa	SERVICIOS LOGISTICOS CARGOEXTRANSCOURIER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552831	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Servicios medicos Fernandez & Fischer limitada	Mixta	ECOFEM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552832	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Espacio Narval SpA	Mixta	ESPACIO NARVAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552833	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ASESORIA EN GESTION DE RRHH SPA	Mixta	SR SOSTENIBILIDAD RELACIONAL	
1552834	Julio Hernán Cereceda Varela	Denominativa	BETTERTAX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552837	Nelson Mario Fuentes González	Denominativa	CAPACITANDO PARA EL TRABAJO - CRECER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552843	Nelson Mario Fuentes González	Denominativa	CORPORACION CPT - CRECER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SP Prospecta Limitada	Mixta	PROA Consulting	
1552848	Fabián Alejandro Gómez Parra	Mixta	MISTURA DE BARRIO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1552849	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A.	Denominativa	DECIBEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO SANDOVAL ITURRA	Mixta	GOPADEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552918	Patricio Armando Zavala Fuenzalida, en representación de Coinflares SpA	Denominativa	1TWO3	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552921	Alexis Claudio Zamora González	Mixta	SIMPLEMENTE ALEXIS MUSICA QUE LLEGA AL ALMA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIMPLEMENTE ALEXIS MUSICA QUE LLEGA AL ALMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIMPLEMENTE ALEXIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIMPLEMENTE ALEXIS, por SIMPLEMENTE ALEXIS MUSICA QUE LLEGA AL ALMA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección en musica que llega al alma." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552923	Benjamín Ignacio Álvarez Aguirre	Denominativa	Saint Venik	
1552925	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552929	Gonzalo Javier Gallardo Márquez	Denominativa	AQS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1552930	Lorena Beatriz Salinas Chirinos	Denominativa	Diario de antojos	
1552933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART ELECTRONIC SpA	Denominativa	SE SMART ELECTRONIC	
1552938	Cristian Horacio Matthews Flores	Denominativa	Maqma	
1552945	Jorge Enrique Fulla Capurro	Denominativa	Relojes Inti	
1552947	Matías Cristian Pastore Elgueta	Denominativa	Tía Blanca	
1552948	Solange Andrea Sotelo Herrera	Denominativa	Servicios Funerarios Alborada	
1552953	ATRIUM S.A., en representación de SYSTAC GROUP SPA	Denominativa	LOGEXPRESS	
1552955	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	
1552967	María Antonia Gracia Swanston, en representación de COMERCIALIZADORA YM SpA	Mixta	DEPIL- ICE	
1552969	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	ESAL INMOBILIARIA	
1552971	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	
1552972	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de REPUESTOS AUTOMOTRICES LTDA	Mixta	ENCENDIDO TOTAL	
1552973	María Antonia Gracia Swanston, en representación de COMERCIALIZADORA YM SpA	Mixta	HERA CLINIC	
1552977	Luis Orlando Moya Álvarez, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES Y CONTADORES AUTRAS LIMITADA	Mixta	autras	
1552978	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN	Denominativa	Museo Chilote	
1552980	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN	Denominativa	Museo de Chiloé	
1552983	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de SUAZO HERMANOS SpA	Mixta	SERVITENO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552985	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA VALVFITT SPA	Mixta	VALVFITT VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VALVFITT VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VALVFITT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VALVFITT, por VALVFITT VALVULAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552987	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Lácteos Catatumbo SpA	Mixta	Lácteos CATATUMBO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía que representa la cabeza de un toro en colores azul, amarillo y negro, el área amarilla es menor que la azul y cubre la parte derecha de la cabeza entre la mejilla y la oreja, las áreas son separadas por una línea negra (que es el mismo color del fondo) que en el centro de la cabeza forma una especie de circulo. Abajo de la cabeza del toro se puede apreciar las palabras Lácteos en color azul, donde sólo letra L es mayúscula , abajo CATATUMBO, en letra mayúscula en color amarillo. Todo sobre un fondo de color negro".
1552988	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla	Mixta	Q' inti	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo marrón claro al centro figura de fantasía de un colibrí mirando hacia la izquierda en color negro posado sobre la palabra Q'inti en letras de color blanco".
1552989	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ODONTOESTETICA CHILE SPA	Mixta	ODONTOESTETICA BY RC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con fondo blanco, figura de fantasía compuesta de una línea curva con dos puntos que simula una sonrisa de color morado y escrito con letras de color negro denominación ODONTOESTÉTICA de color negro, en la parte inferior BY RC de color morado".
1552990	ATRIUM S.A., en representación de IMPORT EXPORT H & Y LTDA.	Mixta	VOLKER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "RECTANGULO DE COLOR GRIS CON RIBETE EN EL BORDE DENOMINACIÓN "VOLKER" ARRIBA AL CENTRO EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO. ABAJO LINEA HORIZONTAL CON DOS CIRCULOS PLATEADOS A CADA EXTREMO".
1552991	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Miriam Luisa Vera Ulloa	Denominativa	10-39	
1552992	ATRIUM S.A., en representación de SG ENERGY SPA	Denominativa	SG ENERGY	
1552993	Claudio Alexis Vásquez Aravena	Denominativa	Parienté	
1552996	Maximiliano Segundo Avendaño Saavedra	Denominativa	Viña Rubí del Itata	
1552997	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECINTO24/7	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552999	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Camila Andrea Aguilera Navarrete	Mixta	CAMILASH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Chile " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1553000	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM ELECTROMOVILIDAD A TU MEDIDA	
1553002	Sebastián De La Cuadra Infante, en representación de VÉRTICE GESTIÓN SPA	Mixta	AVOBOOK Connecting The Global Avocado Market	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Nombre de la marca AVOBOOK, AVO en color verde y BOOK en color negro, sobre letra A dos hojas una más grande en verde claro y otra pequeña en verde oscuro, abajo frase Connecting The Global Avocado Market todo en negro excepto Avocado Market en verde".
1553003	Marilyn Lorieta Reyes Marín	Denominativa	MYJ FOODS	
1553004	Natalia Ximena Wittenberg Banda	Mixta	My Home Pet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En el fondo una figura de fantasía que simula una casa en color naranja sobre ella escrito con letras amarillas con borde naranjo y fondo de color blanco My Home Pet, donde letra E de Home, tiene 4 círculos arriba simulando una huella de mascota".
1553005	David Alejandro Rodríguez González	Denominativa	Botfico	
1553006	Julio Adolfo Briones Aguilar	Denominativa	Pocho Briones	
1553010	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Francisco Torre Vega	Mixta	HOTEL PRINCIPADO	
1553011	Camila Fernanda Carrera Mejías	Denominativa	Tus Colores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553012	Israel Alexis Muñoz González	Mixta	YELLOW PLACE EXPERIENCE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabras "YELLOW PLACE" con letras mayúsculas y cada letra en degradé de distintos colores comenzando con rojo, naranjo, amarillo verde, celeste azul y morado abajo una línea separativa y bajo ésta palabra "Experience" esto en color blanco sobre fondo negro". Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Experiencia en el lugar amarillo.
1553050	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZENTOYS by Ecozen Group	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1553051	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	GLOW	
1553052	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	TRIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553053	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	KOWBOY	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553054	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Caleta San Juan	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553073	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Puraleche	
1553074	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	USEFULL	
1553075	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	CHILLANES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553077	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Camaleón Outdoor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553079	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Shinny	
1553080	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	BIG POWER	Se corrige la denominación en virtud de la etiqueta acompañada.
1553082	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	Mixta	love smart	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553083	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	Mixta	GOLF TECHNOLOGIES	
1553084	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	DPlay	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1553086	Rodrigo Osvaldo Campos Hernández	Mixta	RODRIGO CAMPOS HERNÁNDEZ R C H	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RODRIGO CAMPOS HERNÁNDEZ R C H". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESCUELA DE CONDUCTORES RODRIGO CAMPOS HERNÁNDEZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESCUELA DE CONDUCTORES RODRIGO CAMPOS HERNÁNDEZ, por RODRIGO CAMPOS HERNÁNDEZ R C H, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553087	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA BALDRICH S.A.C.	Mixta	the smart store	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553088	Álvaro Alexis Espinoza Lastra	Mixta	CAMINO AL SER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553093	Francisco Javier Tapia Besnier, en representación de FUNDACION CHILEHS	Mixta	Padece	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° de custodia citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1553097	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	DPlay	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1553100	Matías Tadeo Moreno Contreras	Denominativa	PARA QUÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553108	Marjorie Cecilia Smith Reinoso	Denominativa	Sommelier Pro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553113	Francisco Javier Goic González	Denominativa	APPLEY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553114	Constantino Alberto Anastasiadis Callis	Denominativa	conti	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553116	Ruth Kenya Tamara Fuentes Hidalgo	Denominativa	Crazy Daisy	
1553118	Cristian Hugo González Garay	Denominativa	BoostingGroup	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Huiqian Zou	Denominativa	CUGGI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553120	José Andrés Baraona Siña	Denominativa	Saloni	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553121	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Huiqian Zou	Denominativa	CUGGI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553123	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Huiqian Zou	Denominativa	CUGGI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553128	Susana Del Pilar Soto Sanhueza	Denominativa	Berlinesa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553138	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	LTR GLOBAL Credit Insurance & Political Risk	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553139	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA MARCELA BERATTO SOTO	Mixta	Crisálida	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553147	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	LTR GLOBAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553148	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	
1553149	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	LTR-GLOBAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAMON EDUARDO LEIVA REYES	Mixta	TPT VALDIVIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553171	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA TAPIA	Denominativa	TAKSI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO RICARDO RODRIGUEZ LANDETA	Denominativa	Sensoria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553176	Amanda Díaz Teare	Denominativa	basic not basic	
1553177	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	
1553184	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Michael Madrid Madrid	Mixta	Comercial Isabella	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496698	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE FOUNDATION	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1495396 Marca Protege INCL. Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de cambio de criptomoneda; servicios de cambio de moneda digital; servicios de cambio de moneda electrónica; servicios de cambio de moneda virtual; intercambio financiero de criptomoneda; servicios de comercio de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedas digitales; servicios de pago electrónico; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles [NFT], coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera en relación a los campos de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; negociación de valores en divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques (blockchain) de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497835	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	SYNCRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1116518 Marca SYNCRO SYSTEM Protege Servicios de venta minorista, servicios de venta al por menor en línea y de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gama de productos, en particular, aparatos para vehículos para uso en el transporte externo de objetos, rampas de carga para vehículos, muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias, o de materias plásticas; permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos a su conveniencia; franquicias, a saber consultoría y asistencia en la gestión de negocios comerciales, organización y promoción. de la clase 35; Servicios de instalación, construcción, mantenimiento y reparación. de la clase 37; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526281	Beatriz Ivonne Bernier Valdés, en representación de Marcelo Alonso Bernier Bustos y Camilo Esteban Lazo Gómez	Mixta	BARBA BEER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169467 Marca BARBA NEGRA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas. de la clase 32; ,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro 1182006 Marca BARBA ROJA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas. de la clase 32; y Registro 1160443 Marca BARBA ROJA Protege Cerveza. de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526647	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA	Mixta	DOMI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194161, marca DOMI SERVI, que distingue Importación, exportación, representación, venta y comercialización al por mayor y/o detalle; servicios de ventas por catálogo, Internet y telefónicas de productos de la clase 9 y 16, de clase 35 y al Registro N° 1215787, marca DOMIC, que distingue Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle vía on-line. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria, de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34., de clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA	Mixta	THERMAL BREAK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211944, marca THERMAL, que distingue Servicios de importación, venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34con excepción de productos de las clases 20, 24 y 25, al por mayor y/o al detalle; servicios de ventas on-line de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 20, 24 y 25, de clase 35 y al Registro N°

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1173996, marca THERMAL COIL, que distingue Almohadas; sacos de dormir, de clase 20; Mantas de cama, sabanas; faldones de cama; cubrecamas; cobijas; mantas para uso al aire libre; edredones; plumones; fundas de almohada; fundas; toallas de materiales textiles, de clase 24; y Abrigo; calzado; guantes (prendas de vestir); artículos de sombrerería; forro de chaquetas; chaquetas; mitones; pantalones; parkas; bufandas; camisetas; jardineras de esquí; calcetines; suéteres; chalecos, de clase 25; al Registro N° 1332307, marca THERMAL ESCO, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de clase 35

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528263	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Productos Alimenticios Omega SpA	Mixta	CARNES & COSTILLAS DESDE 1958	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca solicitada CARNES & COSTILLAS DESDE 1958, se compone de la palabra carnes es una expresión que se usa para referirse a cortes de carnes de distintos animales y que en el comercio reciben el nombre de productos cárnicos y el término costillas que son un corte especial del cerdo, que contiene las partes óseas de la caja torácica del cerdo doméstico, y se caracteriza por ofrecer una alternancia de hueso y carne que habitualmente se cocinan juntos. Por lo tanto se está describiendo que los productos cuya distribución y transporte consistirán en carnes y costillas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir las palabras CARNES & COSTILLAS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos productos cuya venta se protege y que no consisten en carnes y costillas. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 918787 Marca PATAGONIA FRESH Protege Carne, pescados, carne de aves y de caza. Extractos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de carne y productos lácteos. Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 861105 Marca PATAGONIA BEEF AND LAMB Protege Carne, pescado, aves y caza. Extractos de carne y productos lácteos. Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Jaleas, mermeladas, compotas. Aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz y sucedáneos del café. Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles. Miel y jarabe de melaza. Levadura y polvos para esponjar. Especias. Sal, mostaza, vinagre y salsas (condimentos). de la clase 30; , Registro 1207667 Marca PATAGONIA NUTS Protege Exportadora e Importadora de toda clase de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. de la clase 35; , Registro 1299721 Marca Patagonia Farms Protege Aceites esenciales. de la clase 3; Extractos de hierbas medicinales. de la clase 5; Aceite comestible. de la clase 29; Plantas. de la clase 31; , Registro 1348593 Marca Granja Patagonia Protege Carne; Pescado; Productos de charcutería; Quesos. de la clase 29 y Registro 1390385 Marca PATAGONIA PROVISIONS Protege Charquis [salazones]; sierra [pescado]; pejerrey [pescado]; mero [pescado]; salmón [pescado]; sopas. de la clase 29; Solicitud 1469489 Marca Patagonia Online Protege ICPA. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Búsqueda de mercados; Búsqueda de negocios; Consultoría en publicidad; Gestión de bases de datos; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de intermediación comercial; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; de la clase 35; Solicitud 1469524 Marca PATAGONIA-GROUP Protege ICPA. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Búsqueda de mercados; Búsqueda de negocios; Consultoría en publicidad; Gestión de bases de datos; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de intermediación comercial; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; de la clase 35; Solicitud 1498244 Marca PATAGONIA BEEF Protege Carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; aceites y grasas comestibles.; de la clase 29 y Solicitud 1498265 Marca PATAGONIA CHILE BEEF Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos de la clase 29, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos de la clase 29, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de productos de la clase 29, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos de la clase 29. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 29", clase 35. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533051	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paulina Alejandra Donoso Soura	Mixta	RAPA COOKIES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: I.Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372875. CABAÑAS RAPA. Servicios de campamentos de vacaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[hospedaje]; Alquiler de cortinas para hoteles; Alquiler de muebles para hoteles; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de hoteles; Reservaciones de hotel para terceros; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios de hotel para animales de compañía; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros; Suministro de información hotelera a través de sitios web; Explotación de campings; Reserva de alojamiento en camping, clase 43. Registro N° 869155. RAPA NUI. Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té y servicio de procuración de alimentos y bebidas, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores II. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el signo solicitado contiene una imagen de Moai sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo… capaz de distinguir en el mercado productos…", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "… todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos". Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. III. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios" En efecto, la incorporación de la figura del Moai forma parte del acervo cultural del pueblo de Rapa Nui, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor acerca de la procedencia de los servicios solicitados. A escrito de 25 de julio de 2023, estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CERRO CASTILLO SPA	Mixta	Athletica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Athletica", o correctamente escrito “atlética”, que consiste en aquello perteneciente o relativo al atleta, a los juegos públicos o a los ejercicios propios de aquel está describiendo las características y cualidades de los servicios a proteger. El signo pedido en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.
1533961	Pilar Alejandra Madrid Zepeda	Multimedia	Casa Girasol	Atendidos los antecedentes técnicos de la solicitud acompañados a la presentación de la solicitud, a saber, archivo de video, y teniendo presente lo dispuesto en la Circular N°135 de 2022: Rectifique tipo de signo solicitado a “marca de movimiento” y acompañe una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia, o rectifique el tipo de signo a “marca mixta”, eliminando el archivo de video acompañado, todo dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la publicación y retrotraer los antecedentes a un nuevo examen de forma.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534425	María Carolina Millán Vargas	Mixta	Dot com woman	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca solicitada está compuesta por los términos en ingles DOT COM WOMAN, los que traducidos al español significan mujer punto com, sin embargo, la expresión DOTCOM se utiliza en aquellas empresas que desarrollan su actividad principalmente a través de un sitio web. Una empresa puntocom adopta Internet como componente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clave de su negocio. El ".com" al final de la URL significa comercial. Dicho esto, se desprende que la marca solicitada es carente de distintividad porque hace referencia a las empresas que realizan la mayoría de sus negocios o prestan servicios a través de internet y el termino woman no contribuye a la distintividad por cuanto indica o describe la destinación de los consumidores finales. Es posible verificar el alcance del termino dotcom de los siguientes enlaces https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/dot-com y https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/dot-com Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos y sus destinatarios, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534458	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD PRADO & VALENZUELA SPA	Denominativa	SANTIAGO PET FOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250680, marca SANTIAGO, que distingue Transporte, de clase 39 y al Registro N° 1167758, marca SANTIAGO, que distingue Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas., de clase 31 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y graficamente al coincidir en el segmento distintivo SANTIAGO, sin que la adicción de los términos PET FOOD en la marca solicitada le otorguen individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534491	Karina Simonett León Klee, en representación de Jaime Esteban León Klee	Denominativa	LEGEND OF DRACULA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 830902, marca DRACULA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de clase 32 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similar fonética y graficamente al coincidir en el segmento distintivo DRACULA, sin que la adicción de los términos LEGEND OF en la marca solicitada le otorguen individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534524	David Benigno Corimayhua Guevara	Denominativa	MUNAY'S JEANS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1076142, marca MUNAY, que distingue Vestuario, calzado, sombreros, lenceria., de clase 32; al Registro N° 1328655, marca MUNAY, que distingue Aceites de baño para el cuidado del cabello; Acondicionadores para el cabello; Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; Bálsamo para el cabello; Cera para el cabello; Champús para el cabello; Champús y

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acondicionadores para el cabello; Colonias, perfumes y cosméticos; Coloretes cosméticos; cosméticos; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Cremas de belleza; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Delineador de labios; Delineadores de ojos; Esmaltes de uñas; jabones; Lápices labiales; Paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos, de clase 3 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase3, de clase 35; al Registro N° 1364124, marca MUNAY, que distingue Animales de juguete rellenos, de clase 28: la Solicitud N° 1531228, marca MUNAY, que distingue Frutas sin elaborar;Frutas orgánicas frescas;Fruta fresca;frutas frescas;plantas;Plantas de fruta viva;Plantas vivas;Uvas frescas;uvas frescas;vides, de clase 31 y la Solicitud N° 1511211, marca MUNNAY, que distingue mantas de cama;Mantas;mantas de picnic;Mantas de seda;Mantas de viaje;Mantas para bebés;Mantas para niños;Mantas para uso en exteriores;banderolas de materias textiles o de materias plásticas;Banderas de tela;banderines de materias textiles o plásticas;cambiadores de tela para bebés;Caminos de mesa de materiales plásticos;caminos de mesa que no sean de papel;Cobertores;Cenefas de tela;Cobertores (edredones);Cobertores de felpa;Cobertores de materias textiles;cobijas de cama;Colchas;Cortinas de materias plásticas;cortinas de ducha de materias textiles o plásticas;Cortinas de ducha;Cortinas de baño;Cortinas;Cortinajes (telones tupidos);Cortinajes;colchas de papel para camas;Colchas de felpa;colchas;Cortinas de materias textiles;Cortinas de materias textiles o plásticas;cortinas de materias textiles o plásticas;cortinas de puerta;Cortinas de vinilo;Cortinas para exteriores e interiores;crepé (tejido);Cubiertas de edredón;cubrecamas;Cubrecamas (mantas);cubrecamas acolchados;Cubrecolchones;cutí (tela de colchón);Doseles de cama;Edredones;edredones (cobertores de plumas);Edredones (cubrecamas acolchados);Edredones de punto;Edredones de tela de toalla;Edredones para futones;Edredones rellenos de seda;estameña para cedazos;Faldones de cama;franela (tela);Frazadas;fundas de almohada;fundas de almohadón;Fundas de cojín;fundas de colchón;Fundas de edredón;Fundas para cojines;fundas decorativas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para almohadones de cama;Plumones (cobertores de plumas);posabotellas y posavasos de materias textiles;posavasos de materias textiles para vasos de cerveza;Posavasos textiles;protectores de cuna (ropa de cama);Ropa de cama y mesa;Ropa de cama;sábanas*;Sábanas;Sábanas ajustables;Tejidos de lana de baby alpaca;Tejidos de lana de royal alpaca;Tejidos de lana de alpaca;Tejidos de lana;Tejidos de lana de vicuña;Tejidos de lana hilada;Tejidos de punto para vestir;Tejidos de punto de hilo de lana;Tejidos de punto de hilo de algodón;Tejidos de lino;tejidos de punto;Tejidos de yute;Tejidos de seda;tela de colchón (cutí);Toalla turca;Toallas (textiles) para su uso en la cocina;Toallas de algodón japonesas (tenugui);Toallas de baño;Toallas de cara de materias textiles;Toallas de felpa;Toallas de golf;Toallas de manos;Toallas de materias textiles;Toallas de materias textiles para manos;Toallas de playa;Toallas grandes para baño;Toallas para niños;Toallas tipo turbante para secar el cabello;toallitas de tocador de materias textiles para la cara;Toallitas faciales;toallitas para desmaquillar, de clase 24;Bufandas de seda;bufandas;Ponchos;abrigos;Abrigos de algodón;Abrigos de cuero;Abrigos de lona;Abrigos para hombres y mujeres;Abrigos y chaquetas de piel;ajuares de ropa para bebés;ajustadores (ropa interior);albornoces;Albornoces con capucha;Alones (sombreros);Alpargatas;alzas de talón para el calzado;antifaces para dormir;antideslizantes para el calzado;artículos de sombrerería;Artículos de sombrerería de cuero;Bandanas;Bandas para la cabeza;Batas;Batas con capucha;Bañador (pantalón corto);bañadores;Bikinis;Blazers;Blusas;Blusas sin mangas;Blusones;blúmers para bebés;boas (bufandas);bodis (ropa interior);Boinas escocesas;boinas;Bodys para infantes y niños pequeños;Boleros;botas con cordones;botas de deporte;Botas de descanso para después de esquiar;Botas de equitación;botas de esquí;Botas de gimnasio;Botas de invierno;Botas de lluvia;Botas para damas;botas*;Botines;Bragas;bragas para bebés;Burkas (vestimenta);Buzos (vestimenta);Calcetines;calcetines absorbentes del sudor;Caftanes;Calcetines de lana;calcetines*;calentadores de piernas;Calzado;Calzado de playa;Calzado con cierre de gancho y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rizo;Calzado para hombres y mujeres;Camisas;Calzones, shorts y calzoncillos;Camisas con botones;Camisas con cuello;Camisas de cuello abierto;Camisas de deporte;Camisas de deporte con mangas cortas;Camisas de dormir;Camisas de golf;Camisas de manga larga;Camisas de punto;Camisas de pana;Camisas de vestir;Camisas hawaianas con botones;Camisetas de rugby;Camisetas de yoga;Camisetas interiores para quimonos (koshimaki);Camisetas interiores para quimonos (juban);Camisetas interiores de manga larga;camisolas;Camisones;Canguros (suéteres con capucha);Capas;capas de peluquería;Chalas (sandalias);Chadors (vestimenta);Capas impermeables (vestuario);Capuchas;Casullas;Cazadoras tipo bomber (chaquetas);Chalecas (prendas de vestir);chalecos;chales;Chales y estolas;Chales de punto;Chales y pañuelos de cabeza;Chalinas;Chanclas;Chaqueta de plumón;Chaquetas;Chaquetas de forro polar;Chaquetas de deporte;Chaquetas de cuero;Chaquetas cortaviento;Chaquetas coreanas (magoja);Chaquetas con o sin mangas;Chaquetas de pescador;Chaquetas de plumas;Chaquetas de punto;Chaquetas impermeables;Chaquetas largas;Chaquetas para esquí en tabla;Chaquetas rompevientos;Chaquetas vaqueras;Chaquetas y calcetines;Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;Chaquetones;chaquetones;Chompas;Chullos;Chupallas;Cintas para absorber el sudor de la frente;Cintas para el sudor;Cinturones;Cinturones (prendas de vestir);Cinturones de cuero;Cinturones de cuero (prendas de vestir);Cinturones de cuero de imitación;Cinturones de materias textiles;Cinturones de tela;cinturones monedero (prendas de vestir);Cinturones para envolver para quimonos (datemaki);Corbatas;conjuntos de vestir;Conjunto de dos piezas (twin sets);combinaciones (ropa interior);Corbatas de cordón;corpiños (ropa interior);Correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés;Correas de pantalón;Corsé (vestidos, prendas de corsetería);Cortavientos;cubrecuellos;Cubrezapatos;Cuellos;Cuellos separables para kimonos (haneri);Cuerdas de ajuste para quimonos (datejime);Cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo);delantales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(prendas de vestir);Delantales de cocina;Delantales desechables;Disfraces para Halloween (víspera de Todos los Santos);Empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés;Enaguas cortas;Enteritos;escarpines;Esmóquines;Esqueletos (prendas de vestir);Estolas;Faldas pantalón;Faldas escocesas;faldas;fajines;Fajas para nudos obi (obiage-shin);Fajas de esmóquines;Fajas (ropa interior);fajas (ropa interior);Estructura de madera para zuecos de estilo japonés;estolas (pieles);Faldas plisadas;Faldas plisadas para quimonos formales (hakama);faldas short;Faldas y vestidos;Fezes (gorros tradicionales de origen turco);folgos que no estén calentados eléctricamente;forros confeccionados (partes de prendas de vestir);fulares*;Gabanes;gorras;Gabardinas;gabardinas (prendas de vestir);Gabán corto para quimono (haori);Gorros;Gorros de baño;Gorros de dormir;Gorros de ducha;Gorras y sombreros de deporte;Gorras y sombreros de béisbol;Gorras para ciclistas;Gorras militares;Gorros tipo pescador;guantes (prendas de vestir);Guantes como prenda de vestir;Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch;guantes de ciclismo;guantes de conducir;guantes de esquí;Guantes de manejo;Guantes de motociclista;Guantes de punto;Guantes de snowboard;Guantes sin dedos;guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil;guardapolvos (batas);Guayaberas (prenda de vestir);Huaraches (sandalias);Huipiles (vestimenta);impermeables;jerseys (prendas de vestir);Jerséis de manga larga;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;Jerséis sin manga;Jerséis sin mangas;Jorongo (prenda de vestir);Juegos de top y culote (ropa);Kimonos;leggings (pantalones);Lencería;Leotardos;Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños;libreas;ligas (ropa interior);mallas (bañadores);Mallas (bodys);Ligueros;mallas (leggings);Mallas atléticas;Mallas con tirantes;Mamelucos;manguitos (prendas de vestir);Manguitos de piel;manoplas*;mantillas;Mantos;manípulos (ropa litúrgica);Medias;mascarillas (ropa) para cubrir la cara que no sean para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso médico ni higiénico;Medias (absorbentes de la transpiración);Medias de cuerpo entero;Medias de deporte;Minifaldas;Mocasines;Monos cortos (ropa);Orejeras como prenda de vestir;orejeras (prendas de vestir);Ojotas;Mukluks (botas de piel);Overoles;Overoles de trabajo;Pajaritas;Paletó;pantaletas para bebés;pantalones;pantalones bombachos;Pantalones bombachos tipo golf;Pantalones cortos de baño;Pantalones cortos de boxeo;Pantalones cortos de chándal;Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones cortos tipo chándal;Pantalones de chándal;Pantalones de chándal tipo sudadera;Pantalones de cuero;Pantalones de esquí;Pantalones de golf;Pantalones de jogging;Pantalones de lluvia;Pantalones de mezclilla;Pantalones de montar;Pantalones de niños;Pantalones de pana;Pantalones de pista;Pantalones de sudadera;Pantalón bermudas;Pantalones, camisas y faldas para golf;Pantalones y chaquetas impermeables;Pantalones vaqueros;Pantalones tipo pescador;Pantalones para esquí en tabla;Pantalones para ciclistas;Pantalones largos;Pantalones de yoga;Pantalones de vestir;Pantimedia;Pantimedias;Pantis;pantis;Pantis de lana;Pantuflas;pantuflas;pantuflas de baño;Pantuflas de cuero;Pantuflas de gomaespuma para pedicura;Pantuflas desechables;pareos;Pareos de baño;Parkas;Pasamontañas;patucos;Pañoletas;Pañuelos cuadrados para la cabeza;Petos de entrenamiento;Pelerinas;Pellizas;pecheras de camisa;pañuelos para la cabeza;pañuelos de cuello de hombre;Pañuelos de cuello;pañuelos de bolsillo (prendas de vestir);plantillas*;Plantillas para zapatos y botas;Plantillas para calzado;Plantillas;Pijamas de punto;Pijamas;Piezas de tacón para zapatos;pieles (prendas de vestir);pichis, de clase 25 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético respecto del segmento distintivo MUNAY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534669	Marcelo Leonardo Schaeffer Pavez	Mixta	BIENESTAR PILATES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1252080 Marca El bienestar está en tus manos Protege Servicios de educación, formación,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento y organización de actividades deportivas. de la clase 41; y Registro 1395471 Marca Casita Bienestar Protege servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness) y prácticas de compasión; organización y dirección de talleres de formación y psicoeducación; servicios de entrenamiento en técnicas de terapia basada en gestalt, mindfulness, filosofía budista, espiritualidad y artes; servicios de entrenamiento en terapia vocal holística. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534734	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	Honey Plums	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, HONEY PLUMS, se traduce como Miel Ciruelas, en que la palabra "Miel" la define la Rae como " Jarabe saturado obtenido entre dos cristalizaciones o cocciones suces ivas en la fabricación del azúcar", y según la misma fuente, Ciruela es “una drupa, muy variable en forma, color y tamaño según la variedad de l árbol que la produce ”, corresponde a un término que indica la naturaleza de los productos pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de miel o ciruelas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534741	Paola Susana González Trangol	Denominativa	Tejedora Ancestral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1532162. ANZESTRAL. Ponchos, chalecos, clase 25

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TEJEDORAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ANCESTRALES, son personas que desarrollan tejidos en base a técnicas aprendidas de generaciones del pasado, lo cual hace que dichos tejidos tengan diseños específicos y sean hechos de materias determinadas, según la cultura de la cual provienen, por lo que se está describiendo la procedencia y cualidades de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534775	Patricio Gustavo Guzmán Sinkovich	Denominativa	Werken Rojo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309205, marca HUERQUÉN, que distingue Difusión de programas de radio y televisión; Emisión de programas a través de Internet, de la clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534781	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Villoch Consultoria y Capacitación SpA	Mixta	glocal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GLOCAL, es una estrategia utilizada por las empresas que se basa en la idea de pensar globalmente, actuar localmente, y que nace de la unión de los términos "global" y "local"; Dicho en otras palabras, en el ámbito empresarial, glocalizar hace referencia a personalizar y adaptar patrones de negocio globales o estándar a condiciones locales o particulares (https://ontranslation.es/estrategia-glocal/), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534817	Marcelo Emir Garcias Carvajal	Mixta	UNIVERSIDAD EVANGELICA DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “UNIVERSIDAD EVANGELICA DE CHILE”, definido el primer término como *“Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc”*, “evangélica” definido como *“Dicho especialmente de una doctrina religiosa: Formada por la fusión de los cultos luterano y calvinista”* y “Chile” que corresponde a *"país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534930	Johann Fidel Poma Reyes, en representación de Ultramédica SpA	Denominativa	Ultramédica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1134387. ULTRASALUD. Servicios de médicos; servicios de hospitales, clínicas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centros médicos, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; servicios de policlínico y consultorio de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, posta de primeros auxilios; de investigaciones medicas; clínicas veterinarias; servicio de salud prestados por una isapre o institución de salud previsional; servicios de información en materia de salud prestados por una isapre y de programas de atención de salud. lo anterior, proporcionado por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación y comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, clase 44 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535660	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Denominativa	D1	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378065 Marca TIENDAS D1 DE TODOS! Protege Servicios de compra y venta (comercialización) al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por mayor y al detalle de todo tipo de productos, tales como: alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de aseo personal; cosméticos; perfumería; productos de limpieza; medicamentos; desinfectantes; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines esponjas; cepillos; material de limpieza; cubiertos; artículos de porcelana y loza y en general; productos de tecnología; relojes; bisutería; electrodomésticos; juegos y juguetes; herramientas; decoración navideña; artículos de papelería y útiles escolares; calzado; sombreros; ropa de cama; artículos decorativos; prendas de vestir; marroquinería; maletas y maletines; servicios de publicidad relacionados con todo tipo de productos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535705	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	CLEAN & FRESH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870190 Marca KLIN Protege Detergente líquido de la clase 3; Solicitud N°1531050 Marca KLINFRESH Protege Detergentes para lavar los platos;Detergentes para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lavavajillas;Detergentes para tazas de inodoro;Detergentes para uso doméstico;Detergentes para vehículos;Detergentes sintéticos para ropa de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535707	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	D1	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378065 Marca TIENDAS D1 DE TODOS! Protege Servicios de compra y venta (comercialización) al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por mayor y al detalle de todo tipo de productos, tales como: alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de aseo personal; cosméticos; perfumería; productos de limpieza; medicamentos; desinfectantes; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines esponjas; cepillos; material de limpieza; cubiertos; artículos de porcelana y loza y en general; productos de tecnología; relojes; bisutería; electrodomésticos; juegos y juguetes; herramientas; decoración navideña; artículos de papelería y útiles escolares; calzado; sombreros; ropa de cama; artículos decorativos; prendas de vestir; marroquinería; maletas y maletines; servicios de publicidad relacionados con todo tipo de productos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535708	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	TIENDAS D1 DE TODOS!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378065 Marca TIENDAS D1 DE TODOS! Protege Servicios de compra y venta (comercialización) al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por mayor y al detalle de todo tipo de productos, tales como: alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de aseo personal; cosméticos; perfumería; productos de limpieza; medicamentos; desinfectantes; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines esponjas; cepillos; material de limpieza; cubiertos; artículos de porcelana y loza y en general; productos de tecnología; relojes; bisutería; electrodomésticos; juegos y juguetes; herramientas; decoración navideña; artículos de papelería y útiles escolares; calzado; sombreros; ropa de cama; artículos decorativos; prendas de vestir; marroquinería; maletas y maletines; servicios de publicidad relacionados con todo tipo de productos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA S.A.	Denominativa	KIWIS ROCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KIWIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaluza de los productos solicitados que no son Kiwis.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535988	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Prodeng Chile SpA	Mixta	Bond Energy Solutions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1042835 Marca BOND Protege servicios de consultoria en creacion y diseño de sitios web,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creacion y mantenimiento de sitios web para terceros, digitalizacion de imagenes y sonidos, de documentos escaneados, servicio de compilacion de paginas web para internet, servicios de utilizacion temporal de software basado en la web, servicios de diseño de material publicitario, de sistemas informaticos, de sitios web, de paginas de internet, diseño grafico e industrial, diseño y desarrollo de nuevas tecnologias para terceros. de la clase 42; , Registro 1172178 Marca BOND Protege Pesticidas, herbicidas e insecticidas para uso agrícola y doméstico. de la clase 5; y Registro 1237930 Marca BOND Protege Asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría sobre diseño de sitios web; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño industrial y diseño gráfico; servicios de diseño de gráficos computacionales; servicios de diseño industrial; servicios de diseño técnico. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536001	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Julio Cesar Condori Condori	Mixta	KELVIN CLOTHES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 921490 Marca GIOVEN

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				KELVIN Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536148	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD SUNIAGA SPA, Arianna Carolina Laguado Bulgheroni y Alejandra Elfi Justiniano Cisneros	Mixta	PSINCRONÍA UNA MIRADA ANALÍTICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1052063 Marca SINCRONÍA VITAL Protege aromaterapia (servicios de -); servicios de medicina

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alternativa; servicios terapéuticos; spa (servicios de -); terapéuticos (servicios -); terapias reiki. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo PSINCRONÍA UNA MIRADA ANALÍTICA y la marca registrada SINCRONÍA VITAL son similares. En efecto, , se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento SINCRONÍA, sin que la alteración ortográfica del primer término ni la adición de los términos "UNA MIRADA ANALÍTICA" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536172	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Matías Sánchez Tocornal	Mixta	impacto+	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1046921 Marca ALTO IMPACTO Protege servicios de capacitacion , formacion y enseñanza. de la clase 41; , Registro 1046923 Marca ALTO IMPACTO Protege servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacitacion, formacion y enseñanza. de la clase 41; , Registro 1094263 Marca A ALTO IMPACTO Protege Servicios de capacitación, formación y enseñanza. de la clase 41; y Registro 1363175 Marca fundación impacto Protege Educación, Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], organización de eventos artísticos y culturales. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536433	Marcelo Jesús Santos Tapia	Denominativa	ZAFIRO´´S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°899177, marca ZAFFIRO AZUL, que distingue artículos de vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536603	Pablo Ignacio Hernández Domancic	Mixta	Azimut Energía Solar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1395854 Marca AZIMUT ZERO Protege ICPA. Baterías; Baterías de almacenamiento eléctrico; Baterías de almacenamiento níquel-cadmio; Baterías de ión litio; Baterías

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricas; Baterías recargables; Baterías solares; Baterías y cargadores de baterías; Células de energía solar de silicio cristalino; Células fotovoltaicas; Células solares; Células y módulos fotovoltaicos; Inversores fotovoltaicos; Paneles solares para producir electricidad; de la clase 9; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536611	Edwin Eulogio Müller Mella, en representación de Asesoría en Gestión y Desarrollo Organizacional GyDO SpA	Denominativa	GyDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402732 Marca GyDO Gestión y Desarrollo Organizacional Protege Administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de personal; asistencia en gestión corporativa;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; gestión de relaciones con los clientes; gestión y compilación de bases de datos informáticas; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; planificación en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; supervisión en gestión de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536621	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez	Mixta	Divina Belleza Estudio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312368 Marca DIVINA BELLEZZA Protege Aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en nutrición;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Cirugía estética; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Facilitación de instalaciones de baños turcos; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Fisioterapia; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Masajes con piedras de calor; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Peluquerías; Peluquerias para hombres; Perforación corporal; Quiropráctica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones de tatuaje; Salones para el cuidado de la piel; Saunas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aclarado [decoloración] del cabello; Servicios de acupuntura; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de baños turcos; Servicios de barbero; Servicios de bronceado artificial; Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de corte de cabello; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de cuidados paliativos; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de estilista de modas personales; Servicios de manicura; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de medicina alternativa; Servicios de micropigmentacion; Servicios de nutricionista; Servicios de pedicura; Servicios de peinado del cabello; Servicios de peluquería; Servicios de reflexología; Servicios de salón de belleza; Servicios de salones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				belleza; Servicios de salud; Servicios de sauna; Servicios de solárium; Servicios de spa; Servicios de tatuaje; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de trenzado de cabello; Servicios para el cuidado del cabello; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tintado del cabello de la clase 44; Solicitud 1510510 Marca DIVINA Protege Cuidados de belleza;Cuidados de higiene y belleza;Cuidados estéticos de los pies;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;depilación con cera;Información en relación con masajes;Limpieza facial (servicios cosméticos);Masaje y masaje shiatsu terapéutico;Masajes;Masajes con piedras de calor;Salones para el cuidado de la piel;Salones de belleza;Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo;Servicios de aplicación de maquillaje;servicios de bronceado artificial;Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Servicios de consultas relacionados con la belleza;Servicios de consultoría sobre maquillaje;Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;Servicios de cuidado de las uñas;Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano;Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos;Servicios de depilación personal;Servicios de depilación por laser;Servicios de depilación y reducción permanente del vello;Servicios de desintoxicación para toxicómanos;servicios de esteticistas;servicios de esteticistas faciales;Servicios de manicura;servicios de manicura;Servicios de manicura a domicilio;Servicios de kinesiología;Servicios de masaje tailandés;Servicios de masajes de pies;Servicios de masajes para deportistas;Servicios de tinturado de cejas;Servicios de tinturado de pestañas;Servicios de tratamiento de belleza de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kira Stefani Sousa Bonilla	Mixta	It Flow	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998800 Marca LET IT FLOW Protege servicios de importacion, exportacion, representacion y comercializacion al por mayor y al detalle, incluyendo comercio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electronico de todos los productos de las clases 3, 9, 16, 18, 20, 22, 25 y 28. Organizacion de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales y de publicidad de la clase 35; Solicitud N°1532358 Marca FLOW Protege Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios;Consultoría en publicidad;Creación y mantenimiento de material publicitario;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Difusión de anuncios publicitarios;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Edición y posproducción de anuncios y publicidad;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;Organización de promociones utilizando medios audiovisuales;Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;Producción de material publicitario;Producción de publicidad televisada;Publicación de material publicitario;Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación;Publicidad televisada;Publicidad y mercadotecnia;Servicios de marketing comercial;Servicios de promoción de productos y servicios de terceros;Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios;Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be Nice Store Spa	Mixta	Be Nice	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403146 Marca BENISSE Protege Ropa; calzado; sombreros de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536639	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Yusmary Coromoto Godoy Campos	Mixta	MyP STUDIO MANOS Y PIES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N°1175000 Marca MP MASAJES PROFESIONALES Protege Servicios de centro de estética, prestaciones personales en la salud y belleza para el tratamiento de cuerpo y mente. de la clase 44. (Antecedente rechazo solicitud N°1474542) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, MP, sin que los complementos que incorporan los signos consigan conferirles a los mismos una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536640	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de B0 SpA	Denominativa	PRYMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°820249 Marca PRIMA Protege Servicios de transporte y distribución de productos de las clases 01 y 02. de la clase 39; Registro N°809123 Marca PRIMA Protege Para semillas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con exclusión de variedades de vegetales. de la clase 31; Registro N°849781 Marca PRIMA Protege Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas). de la clase 33; Registro N°1065175 Marca PRIMA Protege frutas, vegetales; granos y productos agricolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta de la clase 31; Registro N°1214931 Marca PRIMA Protege Televisores, parlantes, micrófonos, aparatos de diversión adaptados a televisores, máquinas de discos, como tocadiscos automáticos de previo pago (wurlitzer), tocadiscos, lectores de discos compactos. de la clase 9; Registro N°1390671 Marca PRIMA Protege Acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión excepto para vehículos terrestres; aerocondensadores; agarres y aparatos para la transmisión de electricidad que no sean para vehículos terrestres; asfaltadoras; bobinas para máquinas; bombas (máquinas);bombas (partes de máquinas o motores); bombas de combustible a motor; bombas de aire comprimido; bombas hidráulicas; bombas eléctricas; bombas neumáticas; bombas para máquinas; brocas para taladro eléctrico; bulldozers; cadenas transportadoras; cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cadenas de elevador (partes de máquinas);cajas de engrase (máquinas); carburadores; centrifugadoras (máquinas); cavadoras (máquinas);cepillos eléctricos como partes de máquinas; cintas transportadoras; cojinetes (partes de máquinas);compresores como partes de máquinas y motores; compuertas (partes de máquinas);correas de motores; correas de distribución para máquinas; correas para motores; cortacéspedes eléctricos; cárteres para máquinas y motores; destornilladores eléctricos; dispositivos cierra puertas hidráulicos; dispositivos cierra puertas neumáticos; dispositivos de accionamiento para elevadores; dispositivos de arrastre (partes de máquinas);dispositivos de mando para máquinas o motores; dispositivos eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos eléctricos para correr cortinas; dispositivos hidráulicos de apertura de puertas; dínamos; ejes para máquinas; elevadores; elevadores para uso agrícola; embragues que no sean para vehículos terrestres; engranajes de máquinas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fileteadoras; faldones de máquinas; filtros para motores; flejadoras; fresadoras; zapatas de freno que no sean para vehículos; árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas; válvulas hidráulicas (partes de máquinas);transmisiones y mecanismos eléctricos para máquinas excepto vehículos de tierra; transportadores hidráulicos; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas y aparatos de carga y descarga; taladros eléctricos (herramientas de mano);sierras hidráulicas de alambre; planchas de impresión; máquinas para construcción de hormigón; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; máquinas herramientas; máquinas herramientas metalúrgicas; máquinas de impresión por chorro de tinta para uso industrial; motores para vehículos de colchón de aire; motores que no sean para vehículos terrestres; motores de arranque con retroceso para motores no destinados a vehículos; mezcladoras de hormigón; mandos hidráulicos para máquinas y motores; martillos eléctricos (herramientas de mano); puertas de elevador; operadores de puertas eléctricas; operadores de puerta hidráulicas; dispositivos neumáticos de cierre de puertas; cierres eléctricos de puertas de la clase 7; Registro N°1402257 Marca PRIMA Protege Aparatos de cierre centralizado de puertas; mirillas ópticas para puertas; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; cierres controlados por radiofrecuencia; cierres de circuito eléctrico; escáneres para control automático de superficies; cables de arranque para motores; controladores electrónicos para servomotores; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de mando a distancia; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; aparatos eléctricos de control de la clase 9; Solicitud N°1467726 Marca PRIMA Protege Abrigos; Bañadores; Bandanas; Batas; Bikinis; Blazers; Blusas; Bodis [ropa interior]; Bodys para infantes y niños pequeños; Bufandas; Calcetines; Calzado; Calzas [leggings]; Camisas; Camisetas; Chalecos; Chaquetas; Cinturones; Delantales de cocina; Enteritos; Faldas; Faldas y vestidos; Pantalones; Pijamas; Prendas de vestir para niños pequeños; Prendas de vestir*; Shorts; Vestidos; Vestimenta de la clase 25; y Solicitud N°1523651 Marca PRIMA LAB Protege Consultoría respecto al diseño de páginas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				web;consultoría sobre diseño de sitios web;Creación y diseño de páginas web para terceros;Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;Diseño de artes gráficas;Dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa;Desarrollo, diseño y actualización de páginas web;Diseño de ilustraciones de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536659	Fernanda Issis Caroline Hansen Galaz	Denominativa	Centro Issis spa y salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285009 Marca TERAPIAS ISIS Protege Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico. de la clase 14; Tejidos de lana. de la clase 24; Masajes; servicios de aromaterapia;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de medicina alternativa; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas] de la clase 44; Solicitud N°1530101 Marca CLINICA ISIS Protege Clínica dental odontológica de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536951	Feisal Camel Pichara Muza	Denominativa	MOLYOIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257190, marca MOLY DRY LUB, que distingue Lubricantes, aceites y grasas industriales de la clase 4. Registro N° 804817, marca LIQUI MOLY, que distingue Lubricantes; grasas y aceites técnicos, incluyendo las grasas y aceites para motores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de transmisión, compresores y los aceites hidráulicos; aceites y grasas de contacto; barnices deslizantes; aditivos para aceites y combustibles de bencina y diésel; aditivos no químicos para grasas técnicas, aceites técnicos, aceites para motores de transmisión, compresores y aceites hidráulicos, de la clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	PARAVISION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 971013, marca PARA, que distingue Productos farmacéuticos. preparaciones para la eliminación de los piojos en los seres humanos, incluidos los preparados que se utilizan

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en forma de aerosoles, de venta exclusiva en farmacias., con excepción de los antiparasitarios, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536957	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Germán Lyon Rivera	Mixta	LYON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1116594, marca LYON PISCINAS, que distingue Albercas de natación (mantenimiento de -) de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. **En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas, exclusivamente en relación a los servicios de aseo que se solicitan.** Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536960	Carla Denisse Henríquez Alvarado	Mixta	LATITUD SUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214575, marca LATITUD 11, que distingue Administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmobiliaria para terceros; agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; alquiler de bienes inmuebles (elaboración de contratos de -); arrendamiento de bienes inmuebles; bienes inmuebles (administración de -); bienes inmuebles (arrendamiento de -); bienes inmuebles (corretaje de -); bienes inmuebles (tasación de -); corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536962	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LeMans Corporation	Denominativa	THOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208936, marca TOR, que distingue ropa y zapatos de seguridad, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536979	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Denominativa	LA VINOTECA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 941529, marca LA VINOTECA TORRES, que distingue Servicios dedicados a la venta minorista de vinos a consumir final para el mercado naciona de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536987	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227082, marca B YOU, que distingue Preparaciones para blanquear, productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determnanta en el núcleo característico, BE YOU / B YOU, sin que la adición de los términos descriptivos BEAUTY CARE por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536992	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MONROY SPA	Mixta	La clé atelier & cuisine	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228128, marca CLE CLEVELEXECUTIVECLUB, que distingue Facilitación de instalaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536995	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo	Denominativa	AMARU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377867, marca Amarus, que distingue Concentrado de tomate; confituras y mermeladas; conservas de fruta; frutas encurtidas de la clase 29. Registro N° 1337174, marca Amaru FRUTOS SECOS, que distingue Aceite comestible; fruta seca o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aromatizada;frutas confitadas; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos tostados; huevos; leche; mantequilla; mermeladas; quesos; semillas preparadas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480657	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		
1496306	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Vmoto Limited	Mixta	V	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "V " denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511616	Juan José Chávez Hernández	Mixta	Venuste	
1512123	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Mixta	GRO COM	
1512587	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Denominativa	DISpSH	
1513695	Agnes Garrido Vallejos, en representación de Multitiendas Robinson E.I.R.L.	Mixta	R ROBINSON	
1515909	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sika Technology AG	Denominativa	SIKALEVEL	
1515933	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA AURORA BUSTOS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVO AMANECER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Con protección al conjunto y sin protección al término "distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515970	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA.	Mixta	AUSTRALCL GROUP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "cl y group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515972	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	BIOMITE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1515975	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	ZEBA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1516035	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	TEMPTATIONS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida cuenta con la distintividad necesaria luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1517260	MARINO PORZIO, en representación de Augmented Reality Concepts, Inc.	Denominativa	IMPEL	
1519267	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Tellez	Denominativa	FIAMMA	Atendida la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1525986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JUAN FERNANDEZ GONZALEZ CAPACITACION E.I.R.L.	Denominativa	CEPSII	
1525991	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de TROUTSOUL SPA	Mixta	TROUTSOUL	
1526004	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PRESIÓN SPA	Mixta	PRESIÓN SPORT	
1526005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD MEJÍAS & VERGARA SPA	Mixta	FRESHZEL BY M&V	
1526006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DemandApp SpA	Mixta	D DEMANDAPP	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526110	Alejandro Javier Macedo Camus, en representación de JORGE VERA CORDOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	Mixta	Comer Pint Pinturas Automotrices	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pinturas Automotrices" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526111	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA JEANS & CONCEPT	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526112	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA JEANS & CONCEPT	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526149	Karina Simonett León Klee, en representación de PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A	Mixta	BIDÚ	
1526288	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Minerva S.A.	Denominativa	PUL	
1526563	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	FRUCONIL	
1526564	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	SCLENIA	
1526577	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	PAKORA	
1526579	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	TRAGENA	
1526645	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DRIVE PLAGAS HERMANOS SPA	Mixta	DRIVE PLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLAGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FLEXCLEAN GROUP SPA	Mixta	FLEXCLEAN	
1526713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STREAMCOM GROUP SPA	Denominativa	MACYVER SERVICIO TÉCNICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO TÉCNICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534447	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	PUSHING BOUNDARIES	
1534699	S P Mark Ltda. , en representación de GRUPO GLOBAL ELEVEN SPA.	Denominativa	ELEVEN	
1534899	Kayrin Johanna Rodriguez Zambrano	Denominativa	Aceittuna	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534910	José Andrés Contrucci Lira, en representación de Marketing Puro SpA	Mixta	Marketing Puro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marketing", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534961	ATRIUM S.A., en representación de Celso Eduardo Loyola Salinas	Denominativa	YERBATERO	
1535132	Juan Antonio Tapia Valdebenito	Mixta	CHARRO CATAPILCO	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535267	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	
1535391	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN ANDRÉS CASANGA JOSSEAU	Mixta	CHI LA CHILENA BANQUETERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "chilena" y "BANQUETERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535652	Humberto Antonio Carrasco Silva, en representación de lock propiedades spa	Mixta	Lock propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535654	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIFORTE	
1535658	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIFORTE	
1535659	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de RUM CONCEPT SPA	Denominativa	MYSA CONCEPT	
1535661	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIFULL	
1535666	Gustavo Alejandro Blas Sánchez, en representación de Comercializadora JMD SpA	Denominativa	Kusa	
1535668	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jorge Claudio Alvarado Vera	Mixta	SERVIMONTT	
1535669	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maria Rita Cueva Villalobos	Mixta	AJÍ DEL MAR	
1535670	Idenbiz Chile Eirl, en representación de José Santos Hormazábal Tapia	Denominativa	Identiting	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535671	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jorge Ignacio Cifuentes Lorenzen	Mixta	Tarabroch Galloway Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Galloway" y "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535675	Francisca Lisette Barriga Durán, en representación de Ecofos SpA	Mixta	Nexlake Classic	
1535687	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Diego Uriarte Pascual	Mixta	LW LIRAZI WOOD	
1535688	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	CINEMARK	
1535689	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	C	
1535692	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	C	
1535701	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Johnson Acero S.A.	Mixta	JOHNSON ACERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535712	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	DILO CON TODO	
1535713	Eduard Pualuan Koppelkamm, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535716	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA ALEJANDRA BOZZA ESCOBARI	Mixta	Daniela Bozza	
1535729	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC.	Figurativa		
1535740	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Cea Castro	Mixta	Gati Veda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Veda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535742	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CASAS PREFABRICADAS Y CONSTRUCCIONES LIHUEL SPA	Mixta	LIHUEL	
1535749	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de María José Fuentealba Pinto	Denominativa	TE AMARÉ	
1535751	Luz Marcela Cabrera Piñones	Mixta	Niñas al Poder	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535752	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de María José Fuentealba Pinto	Denominativa	RECUÉRDAME	
1535771	Tincho Diego Felipe Navarrete Berger	Mixta	RICCIONE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535774	Manuel Domingo Antonio Luna Abarza	Mixta	LUNA PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535792	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Figurativa		
1535802	Joaquín Antonio Rojas Cerda	Figurativa		
1535810	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Compañía Chilena de la Fruta S.A.	Denominativa	KIWIS ROCA	
1535845	AR Consulting Spa , en representación de J&F Investimentos S.A.	Mixta	1953 FRIBOI	
1535847	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de consultoria corvus spa	Denominativa	BARNARD	
1535858	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CONSULTORIA CORVUS SPA	Denominativa	BARNARD	
1535878	Jordán Andrés Vásquez Márquez, en representación de Servicios de Administración Previsional S.A.	Denominativa	PREVIRED ES HACERLO FÁCIL, RÁPIDO Y BIEN	
1535887	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Latidos de Innovación	
1535888	Nicolás Alejandro Kakarieka Aguilar, en representación de N.K. INVERSIONES SpA	Mixta	KALUS	
1535922	Senen Silvio Garaña Morales	Denominativa	Cuentos con Magia	
1535971	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Marco Antonio Salcedo Holtshamp	Denominativa	CASABELLA	
1536072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Quintucurrai Meza	Mixta	Los cumpas	
1536081	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de 7-Eleven International LLC	Mixta	BIG BITE	
1536084	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de 7-Eleven International LLC	Figurativa		
1536126	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Krishna spa	Mixta	VIZTA X	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536143	Juan Adolfo Williams García	Mixta	Alliance fin del mundo	
1536151	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Office Design SPA	Mixta	OD OFFICE DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección a "OFFICE" y "DESIGN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536158	Tania Ximena Villalba Nicoletti, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS VILLALBA Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Centro Dental Davini	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536159	Carlos Bernardo Huerta Ramírez	Denominativa	Llegó el Ausente con los Llaneros	
1536160	ABOGADOC SpA, en representación de NANOTECNOLOGIA CHILE SpA	Denominativa	ELOGIUM by NANOTC	
1536162	María Belén Grunenwald Salas	Mixta	IUPAKIDS	
1536164	Andres Eduardo Vizcarrondo Morillo, en representación de KJV SOLUCIONES SpA	Mixta	CUIDO TU AUTO	
1536166	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Figurativa		
1536168	Jorge Andrés Flores Cariqueo	Denominativa	Bluetemec	
1536173	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LINO FERNANDO VILLCA COLQUE	Denominativa	GCM	
1536174	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LINO FERNANDO VILLCA COLQUE	Denominativa	RONIX	
1536179	Badilla Davis Limitada, en representación de BIOME RESOURCES SpA	Denominativa	KRONOBIOTIC	
1536183	Ignacio Andrés Molina Aravena	Mixta	La combo sabor	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536200	SILVA Y CIA., en representación de Compass Group Chile Asesorías e Inversiones S.A.	Figurativa		
1536201	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Porque esta es mi primera vida	
1536269	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A	Denominativa	CMPC	
1536272	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	cmpc	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536275	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	ARMONIA DEL ARBOL	
1536276	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	ARMONÍA DEL ÁRBOL	
1536421	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	DETOTI	
1536422	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	DETOTI	
1536453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Berta Luz Mansilla Ojeda	Mixta	MOTRINI	
1536459	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Productora y Comercializadora Cayrecar SPA	Denominativa	KUCHOTOP	
1536463	Alejandro Iván Campos Pérez	Figurativa		
1536508	Ricardo Andrés Miquel Pohlenz	Denominativa	Cerveza Pohlenz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536529	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carlsberg Breweries A/S	Denominativa	SOMERSBY	
1536562	Sebastián Andrés Escárate Salinas	Figurativa		
1536566	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	
1536567	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Hughes Network Systems, LLC	Denominativa	HUGHESXPRESS	
1536571	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	COPEC	
1536575	María Jesús Ríos Lamas	Mixta	PANICO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536579	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	SAN RÓMULO	
1536585	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Figurativa		
1536587	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Figurativa		
1536588	Sebastián Alejandro Varela Nahmías	Mixta	Clay	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536589	Álvaro Patricio Pérez Uribe, en representación de Alvaro Patricio Pérez Uribe Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	PUIC	
1536591	Fabián Rodrigo Ortiz Rebolledo	Mixta	TREILE	
1536594	Jaime Andrés Astorga Montalbán, en representación de LARSON ABOGADOS & AUDITORES TRIBUTARIOS SPA	Denominativa	LARSON TAX SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TAX" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536596	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	Club degustando	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536599	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	degustando.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536600	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	degustando.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536604	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LABORATORIO GENOVÉ, S.A.	Denominativa	FLUIDBASE	
1536605	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	TUBI	
1536607	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	YAMI	
1536608	Luis Francisco González Vergara	Denominativa	puki´s	
1536609	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	NATURALISTIC CREMI	
1536612	Patricia Angélica Montalba Campos	Denominativa	Tabli Lomas	
1536613	Jorge Alejandro Lizana Donoso	Mixta	Escultor de Cuerpos.	
1536614	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	YOPAG	
1536617	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	YOPAG	
1536622	SARGENT & KRAHN , en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	INACRACK	
1536630	Rita Alejandra Navarrete Riquelme	Mixta	TCh	
1536642	Nicolás Andrés Felipe Palacios Galindo	Denominativa	STUBBY	
1536648	Karol Marcela Urrutia Lemus	Denominativa	VANATO	
1536649	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de IFA IMPORT EXPORT S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536653	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de César David Pastén Peña	Mixta	WOO EARPLUGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EARPLUGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536654	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO LOVE	
1536655	Ana Carolina Acevedo Acevedo	Denominativa	El Pollo Coronel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pollo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536657	Tomas Enrique Orfila, en representación de Bilder SpA	Mixta	Doer	
1536658	Luis Hernán Torres Henríquez	Denominativa	Raíces del mundo	
1536664	Ariel Edgardo Pérez Maldonado	Mixta	Saintsa	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536667	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	
1536669	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	
1536691	Levo Legal, en representación de Isabel Margarita Valencia Galdámez	Mixta	Ultrapop	
1536693	Levo Legal, en representación de Isabel Margarita Valencia Galdámez	Mixta	Ultrapop	
1536701	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536703	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536704	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536705	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536706	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536707	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536712	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536908	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536909	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536910	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536948	Isaías Isaac Beroíza Anabalón	Mixta	botoku	
1536949	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de METROGAS S.A.	Denominativa	SERVIENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENERGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536954	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	CALCINOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536958	Sofia Donoso Núñez , en representación de Fabiola Lillo Donoso	Denominativa	Maderas Lonquimay	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maderas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1536959	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Germán Lyon Rivera	Mixta	LYON	
1536964	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Felipe Pacheco Diez Martinez	Mixta	PROTEMAX	
1536965	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de GRUPO MUSICAL LA BANDA EN FLOR LIMITADA	Mixta	LABANDA EN FLOR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Banda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536966	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LeMans Corporation	Figurativa		
1536967	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Alejandra Sánchez Ferrer	Mixta	LEC	
1536969	Angélica Pilar González Fuentes, en representación de EKAI CHILE SPA	Mixta	Ekai	
1536970	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de LISTEN SpA	Mixta	SILENT LISTEN	
1536971	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de MP Valorus SpA	Mixta	MP VALORUS	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536972	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de MP Valorus SpA	Mixta	MP VALORUS	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536973	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	KASMANOT	
1536974	María Francisca Suckel Hernández, en representación de FARBENHAUS SpA	Mixta	FARBENHAUS	
1536978	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Cuberec	
1536980	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Stamlo T	
1536982	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	abxaplo	
1536983	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Duozac	
1536984	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Redlyna	
1536986	Cristian Felipe Fredes Basañez, en representación de Gestión & Sostenibilidad Consultoría Deportiva SpA	Mixta	HEST	
1536989	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	GUITAL ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536990	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511068	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Rossana Maribel López Torres	Mixta	not Contadora	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1073717. Marca Y NOT, que protege servicio de importaciones y exportacion de toda clase de productos. comercializacion de toda clase de productos. creacion de negocios para terceros. administracion comercial de tiendas comerciales. clase 35. servicios de entretencion, en especifico, clubes nocturnos. clase 41. registro 987337. THE NOTE. producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. producción de programas culturales y artísticos. publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. servicios editoriales. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. servicios de enseñanza y capacitación de todo tipo. enseñanza a través de internet. clase 41. registro 987339. THE NOTE. organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. administración comercial. peritajes comerciales. servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Clase 35. Registro 1335087. NOTTV. Servicios de entretenimiento; Información sobre actividades de entretenimiento; Producción de películas que no sean publicitarias; Suministro de películas y programas de televisión que no sean descargables a través de servicios de transmisión de vídeo a la carta (on-demand); Suministro de información sobre entretenimiento por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medio de un sitio web; Servicios de parques de atracciones; Servicios de entretenimiento en forma de series de televisión y películas de acción y aventura, animación, animé, biografías, clásicas, cómicas, policíacas, documentales, dramáticas, religiosas, familiares, fantásticas, de cine negro, históricas, de terror, internacionales, musicales, de misterio, románticas, de ciencia ficción, deporte, miedo, guerra y del Oeste; Servicios de entretenimiento en forma de celebración de exhibiciones y convenciones en relación con la televisión y el cine, y personajes de televisión y cine; Servicios de entretenimiento en forma de desarrollo, creación, producción, distribución y posproducción de películas de cine, programas de televisión, eventos especiales y contenido multimedia de entretenimiento; Servicios de entretenimiento en forma de una actuación teatral, musical o cómica en directo; Servicios de clubes de seguidores; Producción y distribución de películas cinematográficas y programas de televisión; Suministro de servicios de entretenimiento a través de una red de comunicación mundiales en la forma de juegos en línea y sitios web con una amplia variedad de información sobre entretenimiento de interés general en relación con películas cinematográficas, programas de televisión, vídeos musicales, extractos de películas asociados, fotografías y otros materiales multimedia; Suministro de videoclips no descargables en línea y otro contenido digital multimedia con audio, vídeo, material gráfico o texto de una serie abierta de televisión o en relación con esta; Suministro de información sobre entretenimiento por medio de un sitio web; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos, electrónicos y videojuegos; Uso temporal de juegos interactivos no descargables; Suministro de información, críticas y recomendaciones en relación con películas y programas a través de un sitio web y servicios de transmisión de vídeos a la carta (on-demand); Servicios educacionales y de entretenimiento, a saber, suministro de series de televisión y películas en línea. Clase 41. Registro 1324935. NOT. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30, 31, 32, 33. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 29, 30, 31, y 33. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases 29, 30, 31, y 33; servicios de ventas en línea de productos de las clases 29, 30, 31, y 33. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios asesoramiento de negocios e información relacionados con establecimientos de contacto y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en el área fruticola. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 29, 30, 31 y 33 y servicios. Publicidad por Internet; publicidad por medio de teléfonos móviles; Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Clase 35. Solicitud 1463082. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 3 y 5; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 3 y 5; Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 3 y 5; servicios de ventas en línea de productos de las clases 3 y 5; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 3 y 5, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35. Que, con fecha 21 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Cabe dejar constancia que en relación al registros N°1324935, marca NOT y N°1073717 marca Y NOT y la solicitud N°1463082, marca NOT, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que el signo pedido busca distinguir servicios de la clase 35 y 41, diferentes y no relacionados en relación a los servicios que distinguen los mencionados privilegios. Asimismo, se reconsidera la observación de fondo respecto de los registros N°987337 y N°987339 marca THE NOTE, toda vez que de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo, Registro N°1073717, marca Y NOT, clase 35 y Registro N°1335087, marca NOTTV, clase 41. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca NOT CONTADORA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo Y NOT y NOTTV, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1512567	César Fulvio Matamala Astete, en representación de MC Arquitectos SpA	Denominativa	MC Arquitectos	
1512596	Leonardo Alonso Morales Fuentes	Denominativa	CONSTRUCTORA METRICAL SPA	
1512627	Emanuel Isaac Arriagada Sagardía, en representación de Rentasset Limitada	Denominativa	Rentasset	
1512646	Pablo Andrés Rivas Lapierre	Denominativa	Friki	
1512657	Yubitsa Fabiola Pacheco Oyanadel	Denominativa	lotusspa spa	
1512678	Miguel Alonso Rivera Acosta	Mixta	Cerveza Huasa	
1512690	Rafael Balduino Gatica Varas	Denominativa	Demobiliario	
1512724	Jorge Eduardo Caro Díaz	Denominativa	Dooctor	
1512749	Roberto Caracciolo Alarcón Mellado, en representación de Comercializadora de Bronces y Metales Ltda	Denominativa	bronces y metales	
1512760	Maximiliano Alberto Ferres	Denominativa	Puerto Madero Cafe	
1512768	Víctor Manuel Rosales Iturra	Denominativa	CLEAN NOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512769	Marcelo Dagoberto Osses Quintana, en representación de Sociedad Comercial GMM SPA	Denominativa	Vitalia	
1512793	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Leansight Consulting SpA	Mixta	Academia Ágil By Leansight	
1512810	Rodrigo Andrés Gutiérrez Burgos, en representación de Vinyl Store Chile SpA	Denominativa	Vinyl Store	
1512828	Nicolás Sebastián Calvo Gutiérrez	Denominativa	EXAMEN APROBADO	
1512845	Marco Antonio Epul Bozo	Denominativa	Familia de Respeto	
1512872	Carla Andrea Condeza Pavez	Denominativa	KOMBUCHITA	
1512937	Giovanna Eugenia Ulloa González	Mixta	sabor y dulzura	
1512981	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	GENIAL	
1513004	Heydi Estefanía Gangas Fuentes	Denominativa	Unica	
1513013	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1513022	Francisca Margarita Behar Latorre	Denominativa	¡BAILA!	
1513030	Viviana Cecilia Aguilera Berríos, en representación de Ortodontic SpA	Mixta	Ortodontic	
1513053	Juan Carlos Ramírez Grandón, en representación de Aguas Purificadas Continental Spa	Mixta	Aguas Purificadas Continental	
1513056	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ESTANCIA LOS LAGOS SPA	Mixta	ULTRA FRITS	
1513098	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PAN PIZZA	
1513100	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	HOME OF THE ORIGINAL PAN PIZZA	
1513113	Alice Yanela Alvarado Huenuqueo, en representación de Ventas de cortinajes Alice Alvarado Huenuqueo EIRL	Denominativa	Cortinajes Sur Austral	
1513156	Daniel Esteban Barahona Sarmiento	Denominativa	enchufa	
1513159	Víctor Manuel Pinto López	Denominativa	El weon del gas	
1513171	Marcela Paz Espinoza Guerraty	Denominativa	Vet Chile	
1513187	Álvaro Cumora Oliva Herrera	Mixta	Corner Chef	
1513188	Milton Josue Roman Palacios, en representación de Tu Asesor Travel Spa	Mixta	Tu Asesor Travel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513228	Ting Jin	Mixta	FLAMENCO	Con fecha 27/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no sosn registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1375582, BABY FLAMENCO, que distingue Cucharas, tenedores y cuchillos de mesa para bebés, de clase 8; registro N°1339497, FLAMECO, que distingue Acumuladores de calor; aparatos de calefacción por agua caliente para uso industrial; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos de calefacción por vapor para uso industrial; calderas de baño; calderas de calefacción; calderas de lavandería; calderas para instalaciones de calefacción; calderas que no sean partes de máquinas; calefactores halógenos; calefactores radiantes eléctricos (para uso domestico); calentadores continuos; calentadores de agua; calentadores de cocina no eléctricos de uso domestico; cocinas de combustión lenta (de uso domestico); estufas [aparatos de calefacción]; estufas de gas; hornos de cocina para uso doméstico; hornos de cocina para uso industrial; hornos de pan; hornos de panadería; hornos para uso industrial; incineradores de basura; incineradores de basura para uso doméstico; incineradores de basura para uso industrial; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado central para uso industrial; instalaciones de calefacción; instalaciones de calefacción por agua caliente; instalaciones de conductos de agua; radiadores [calefacción]; radiadores de calefacción central; radiadores eléctricos; radiadores eléctricos para calefaccionar edificios, de clase 11. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FLAMENCO y las marcas previas BABY FLAMENCO y FLAMECO presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto; por un lado y respecto de la marca BABY FLAMENCO, el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en la marca previa; y respecto del signo FLAMECO, el signo pedido contiene íntegramente dicha marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513236	Fernando Javier Pardo Lavandero	Denominativa	ONCORED	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 891318, marca ONCOMED, que distingue Servicios Médicos de la clase 44. (Antecedente de rechazo solicitud N°1441653). Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1515838	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Mariana Sirvat Derderián Espinoza	Denominativa	ANDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515968	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro1242927, marca MONSTER, que distingue Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, helicópteros y rotorplano, incluyendo, automóviles de pasajeros, vehículos para el transporte de personas y carga, tales como vehículos automotores, camiones y omnibuses, motores para vehículos y sus partes y piezas; transmisiones, ejes, diferentes, componentes de chasis, convertidores de torque, embragues, retardadores; llantas, neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos, válvulas para neumáticos, equipo, para inflar neumáticos, equipo para reparar neumáticos, bandas de rodado para recauchaje de neumáticos; neumáticos recauchados, equipos electrónicos, ópticos y mecánicos para el alineamiento y balanceo de ruedas de autos y camiones; rejillas o cremalleras elevadoras para alineación y balanceo de ruedas de autos y camiones y rejillas o cremalleras para focos de autos y camiones, partes y piezas para automóviles incluyendo volantes, ventanillas traseras, caja de cambios, tapones para radiadores, refrigeración de radiadores y coronas de engranajes para las ruedas del motor del vehículo, partes y piezas para los productos antes mencionados incluidos en esta clase, clase 12. Que, con fecha 26/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida tiene fama y notoriedad y que además se encuentra registrada a nivel mundila en varios paises. Agrega que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MONSTER ENERGY provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 12 que poseen el mimso elemento será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515971	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M MONSTER ENERGY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro1242927, marca MONSTER, que distingue Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, helicópteros y rotorplano, incluyendo, automóviles de pasajeros, vehículos para el transporte de personas y carga, tales como vehículos automotores, camiones y omnibuses, motores para vehículos y sus partes y piezas; transmisiones, ejes, diferentes, componentes de chasis, convertidores de torque, embragues, retardadores; llantas, neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos, válvulas para neumáticos, equipo, para inflar neumáticos, equipo para reparar neumáticos, bandas de rodado para recauchaje de neumáticos; neumáticos recauchados, equipos electrónicos, ópticos y mecánicos para el alineamiento y balanceo de ruedas de autos y camiones; rejillas o cremalleras elevadoras para alineación y balanceo de ruedas de autos y camiones y rejillas o cremalleras para focos de autos y camiones, partes y piezas para automóviles incluyendo volantes, ventanillas traseras, caja de cambios, tapones para radiadores, refrigeración de radiadores y coronas de engranajes para las ruedas del motor del vehículo, partes y piezas para los productos antes mencionados incluidos en esta clase, clase 12. Que, con fecha 26/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida tiene fama y notoriedad y que además se encuentra registrada a nivel mundila en varios paises. Agrega que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento M MONSTER ENERGY provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 12 que poseen el mimso elemento será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515979	Cristóbal Arturo Vega Fuentes	Denominativa	Tecna Ingeniería y Gestión	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1168863, marca TEKMA, que distingue Cajas de ahorro (servicios de -); cajas de seguridad (servicios de depósito en -); capital (inversión de -); corretaje; crédito (agencias de -); financiación de préstamos para la vivienda (créditos hipotecarios); fondos (inversión de -); gestión de fondos de inversión de capital; reservas para préstamos y líneas de crédito; servicios de asesoramiento financiero sobre créditos; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, clase 36. Solicitud Previa N° 1512499, marca TECNA Corredores de Seguros, que distingue corretaje de seguros;Consultoría e información relativa a los seguros, clase 36. Que, con fecha 23/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Tecna Ingeniería y Gestión provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516051	Marianela Del Pilar Chalco Correa	Mixta	mujerorfebre	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es ndicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "mujerorfebre" en circunstancias que la expresión "Mujer" se define como "Persona del sexo femenino" y "orfebre" se define como "Persona que labra objetos artísticos de oro, plata y otros metales preciosos, o aleaciones de ellos" de modo que la marca solicitada resulta indicativa de la procedencia de los productos solicitados en la clase 14 que consistirá en artículos de orfebrería realizados por una mujer. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratara de una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 06/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que ndicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “mujerorfebre” en circunstancias que la expresión “Mujer” se define como “Persona del sexo femenino” y “orfebre” se define como “Persona que labra objetos artísticos de oro, plata y otros metales preciosos, o aleaciones de ellos” de modo que la marca solicitada resulta indicativa de la procedencia de los productos solicitados en la clase 14 que consistirá en artículos de orfebrería realizados por una mujer. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratara de una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516096	Benjamín Alcalde Sánchez	Mixta	Ugly Christmas Clothing	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Ugly Christmas Clothing", que se traduce al español como "Ropa Fea Navideña", de modo que la denominación solicitada resulta descriptiva de ciertas características de los productos solicitados en la clase 25 como que se trataría de ropa ambientada en navidad además de estar desprovista de belleza o que genere desagrado en los consumidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 12/05/23 , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Ugly Christmas Clothing”, que se traduce al español como “Ropa Fea Navideña”, de modo que la denominación solicitada resulta descriptiva de ciertas características de los productos solicitados en la clase 25 como que se trataría de ropa ambientada en navidad además de estar desprovista de belleza o que genere desagrado en los consumidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516341	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Lisandro Jorge Borges	Mixta	WORLD PADEL CENTER	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1259128 Marca WORLD PADEL TOUR Protege Edición y publicación de textos, revistas, periódicos y de publicaciones, incluyendo publicaciones electrónicas no descargables y digitales, todos ellos dedicados al deporte; servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, seminarios, simposios y congresos en relación con el deporte; servicios de organización de concursos, certámenes, circuitos y exposiciones con fines deportivos y educativos; servicios de organización, producción y representación de eventos y espectáculos con fines deportivos; servicios de organización de competiciones deportivas, servicios de escuelas deportivas, servicios de campos de perfeccionamiento deportivo; servicios de alquiler de equipos y material para la práctica de deportes (excepto vehículos), así como el alquiler de campos y pistas para la práctica de deportes; servicios de educación física; servicios de enseñanza en materia de rehabilitación y mejoramiento físico. de la clase 41; y Registro 1308978 Marca WORLD PADEL TOUR Protege Servicios de esparcimiento deportivo; servicios de esparcimiento relacionados con el deporte; servicios de entretenimiento en forma de eventos deportivos; edición y publicación de textos, revistas, periódicos y de publicaciones, incluyendo publicaciones electrónicas y digitales; servicios de información relativa a actividades de esparcimiento y deportivas por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, seminarios, simposios y congresos en relación con el deporte; servicios de organización de concursos, certámenes, circuitos y exposiciones con fines deportivos y educativos; servicios de gestión y desarrollo de proyectos deportivos; servicios de organización, producción y representación de eventos y espectáculos con fines deportivos; servicios de organización de competiciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivas, servicios de escuelas deportivas, servicios de campos de perfeccionamiento deportivo; servicios de alquiler de equipos y material para la práctica de deportes (excepto vehículos), así como el alquiler de campos y pistas para la práctica de deportes; club de salud (puesta en forma física); servicios de enseñanza en materia de rehabilitación y mejoramiento físico. de la clase 41. **2.** Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca del solicitante coexiste en el extranjero con las marcas previas. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la expresión PADEL es de uso común en la clase 41. Agrega que si bien en la especie los signos comparten la expresión en WORLD PADEL, sus respectivos complementos, DISEÑO, COLORES Y TIPOGRAFÍA, hacen que sean absolutamente diferentes, por lo que, gracias a estos elementos son capaces de crear signos plenamente distinguibles. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de competiciones deportivas, servicios de escuelas deportivas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WORLD PADEL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos ni en sus complementos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. 2. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516377	Alejandro Octavio Gormaz Veloso	Mixta	Merakine	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1308987 Marca MERAKI Protege Servicios médicos, clínicas médicas, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, centro de salud, casas de reposo, casas de rehabilitacion física o de convalecencia, servicios de odontología, servicios de oftalmología, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, servicios veterinarios. de la clase 44; **2.** Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que el conjunto solicitado, a saber, "Merakine", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Añade que existen diferencias entre los elementos figurativos en pugna. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de salud, por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MERAKI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos ni la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516407	Jorge Garay Pérez, en representación de Oatly AB	Denominativa	WOW NO COW	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1138813 Marca WOW Protege Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1252323 Marca COW Protege Hamburgueseria; Preparación de comidas y bebidas, Servicios de restaurante. de la clase 43; (Antecedente solicitud N°1355887) **2.** Que, con fecha 5 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que los riesgos de confusión, error y/o engaño con respecto a estos conceptos marcarios son a nuestro juicio inexistentes debido a que el consumidor promedio, que se caracteriza por estar bien informado, tiene pleno conocimiento de los productos que compran y servicios que contratan, sumado a su origen empresarial. Plantea que si bien las marcas en conflicto comparten elementos en común, el signo solicitado, en relación con los registros citados, cuenta con elementos que permiten su diferenciación, como se puede apreciar. Agrega que la marca “WOW NO WOW” se encuentra registrada en las clases 25, 29 y 32, bajo el número de registro 1.381.334. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados y servicios de procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WOW o COW, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>WOW NO COW</td><td>• WOW
• COW</td></tr>
</table>

12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516451	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel	Denominativa	Frostyshakes	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la palabra tal cual se ha solicitado no tiene traducción, las palabras Frosty y Shakes tienen un significado en el idioma inglés, sin embargo la marca FROSTYSHAKES es una palabra de fantasía en el inglés y más en el español. Añade ejemplos análogos de marcas que se han registrado previamente, como Buffalo Waffles, registro 1225298, de la clase 43, cuyo significado en español es búfalo wafles y representa uno de los principales productos que comercializan, sin que esto haya significado el rechazo de la marca, o krispy kreme registro 1137049, de la clase 43, cuyo significado en español sería crema crocante. Sostiene que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras FROSTY SHAKES, que traducido del idioma inglés al español es “batidos helados”, lo cual indica e informa directamente al público consumidor aquello sobre lo que versarán o recaerán los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516452	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel	Denominativa	Frostyshakes	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la palabra tal cual se ha solicitado no tiene traducción, las palabras Frosty y Shakes tienen un significado en el idioma inglés, sin embargo la marca FROSTYSHAKES es una palabra de fantasía en el inglés y más en el español. Añade ejemplos análogos de marcas que se han registrado previamente, como Buffalo Waffles, registro 1225298, de la clase 43, cuyo significado en español es búfalo wafles y representa uno de los principales productos que comercializan, sin que esto haya significado el rechazo de la marca, o krispy kreme registro 1137049, de la clase 43, cuyo significado en español sería crema crocante. Sostiene que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras FROSTY SHAKES, que traducido del idioma inglés al español es “batidos helados”, lo cual indica e informa directamente al público consumidor aquello sobre lo que versarán o recaerán los productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516467	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de JUAN PABLO OYARZÚN ARROYO	Mixta	AMA CLÍNICA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1056861 Marca AMMA SANACION Protege TERAPIAS REIKI. de la clase 44; , Registro 1312355 Marca ama Entretenido Tiempo para todos Protege Servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de reflexología; Servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salones de belleza; Servicios de salud; Servicios de terapia musical; Servicios médicos; Servicios para el cuidado del cabello; Servicios terapéuticos; Terapia física; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; Test psicológicos con fines médicos. de la clase 44; y Registro 1314965 Marca AMA Boutique Dental Protege Clínica dental odontológica. de la clase 44. **2.** Que, con fecha 2 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que las marcas en litigio difieren en sus elementos figurativos. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre la marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de salud, estética y belleza, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AMA o AMMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				• AMA Boutique Dental • • 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516478	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA HIDRÁULICOS CS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 977502 Marca INVERSIONES CS Protege servicios de comercializacion de partes piezas y equipos, repuestos de vehiculos a traves de internet, servicios de publicidad de repuestos. de la clase 35; Registro 1032415 Marca CS Protege bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1070431 Marca CONSULTING SUPPORT CS Protege administración de recursos humanos; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal de la clase 35; Registro 1100991 Marca CS-CLEANER Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1141359 Marca CS CHILE Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. de la clase 7; Registro 1162313 Marca SOLUCION CS Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1208005 Marca CS Protege Software computacional. de la clase 9; Registro 1267872 Marca C&S ICE Protege Helados; Dulces; Pastelitos dulces y salados

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[productos de pastelería]. de la clase 30; Registro 1261724 Marca CS SPORT Protege Alpargatas; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; Bikinis; Botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; Botas de fútbol y sus tacos; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas*; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines para hombres; calcetines; calentadores de piernas; Calzado; calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzado*; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Camisas de deporte; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas para esquí en tabla; Chubasqueros [cortavientos]; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; Cortavientos; Gorras de visera; guantes [prendas de vestir]; impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; manguitos [prendas de vestir]; Medias de deporte; Pantalones de pista; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Parkas; Poleras; Polerones; prendas de calcetería; prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; ropa de gimnasia; ropa de playa; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Shorts; shorts de baño; Shorts de rugby; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Ternos; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de cuero; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de falda; Trajes de judo; Trajes de karate; Trajes de kendo; Trajes de lluvia; Trajes de taekwondo; Trajes de vestir; Trajes para el baño; Trajes para hombres;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para skí en tabla; trajes; Uniformes de béisbol; Uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; Uniformes deportivos; Uniformes para artes marciales; Uniformes para deportes de combate; vestimenta*; Vestuario para juegos de lucha libre; vestuario; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de boxeo; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de goma; Zapatos de hockey; Zapatos de montañismo; Zapatos de mujer; Zapatos de rugby; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos para el agua; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos y botas de niños; zapatos. de la clase 25; Registro 1352686 Marca CS STORE Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Agencias de importación-exportación de productos excepto los productos de la clase 3; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Demostración de productos; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; **organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios**; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico excepto productos de la clase 3, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos excepto de la clase 3 con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico excepto productos de la clase 3, en concreto, suministro de información sobre productos excepto productos de la clase 3 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto los productos de la clase 3; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Subastas en línea excepto productos de la clase 3; Ventas excepto de productos de la clase 3 de demostración para terceros; ventas en pública subasta excepto productos de la clase 3; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa de la clase 35; Solicitud 1490812 Marca C&S MARKET Protege INCL. Importaciones, exportaciones, de los productos de las clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12,14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; Servicios de compra y venta al mayor y al detalle de los productos de la clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; administración de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copiadoras; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Consultoría comercial; consultoría sobre dirección de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35.. **2.** Que, con fecha 1 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posible establecer que las marcas comparadas poseen 37, 48, 31, 40, 43, 40, 44, 43, 43 y 41 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "INVERSIONES, CONSULTING SUPPORT, -CLEANER, CHILE, SOLUCIÓN, ICE, SPORT, STORE Y MARKET", acuñado por la marca comparada, mientras que estas últimas, no tienen registrado el signo INGIENERÍA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HIDRÁULICOS, haciendo las marcas totalmente diferentes. Plantea que no existe relación de cobertura entre la marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta, compra o comercialización de productos, gestión de negocios, publicidad, administración comercial, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos permita distinguir una marca de otra.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA HIDRÁULICOS CS</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				• C&S ICE • • • • 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516479	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	PRODUCTOS HIDRÁULICOS CS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 977502 Marca INVERSIONES CS Protege servicios de comercializacion de partes piezas y equipos, repuestos de vehiculos a traves de internet, servicios de publicidad de repuestos. de la clase 35; Registro 1032415 Marca CS Protege bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1070431 Marca CONSULTING SUPPORT CS Protege administración de recursos humanos; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal de la clase 35; Registro 1100991 Marca CS-CLEANER Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1141359 Marca CS CHILE Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. de la clase 7; Registro 1162313 Marca SOLUCION CS Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1208005 Marca CS Protege Software computacional. de la clase 9; Registro 1267872 Marca C&S ICE Protege Helados; Dulces; Pastelitos dulces y salados

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[productos de pastelería]. de la clase 30; Registro 1261724 Marca CS SPORT Protege Alpargatas; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; Bikinis; Botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; Botas de fútbol y sus tacos; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas*; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines para hombres; calcetines; calentadores de piernas; Calzado; calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzado*; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Camisas de deporte; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas para esquí en tabla; Chubasqueros [cortavientos]; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; Cortavientos; Gorras de visera; guantes [prendas de vestir]; impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; manguitos [prendas de vestir]; Medias de deporte; Pantalones de pista; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Parkas; Poleras; Polerones; prendas de calcetería; prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; ropa de gimnasia; ropa de playa; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Shorts; shorts de baño; Shorts de rugby; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Ternos; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de cuero; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de falda; Trajes de judo; Trajes de karate; Trajes de kendo; Trajes de lluvia; Trajes de taekwondo; Trajes de vestir; Trajes para el baño; Trajes para hombres;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para skí en tabla; trajes; Uniformes de béisbol; Uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; Uniformes deportivos; Uniformes para artes marciales; Uniformes para deportes de combate; vestimenta*; Vestuario para juegos de lucha libre; vestuario; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de boxeo; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de goma; Zapatos de hockey; Zapatos de montañismo; Zapatos de mujer; Zapatos de rugby; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos para el agua; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos y botas de niños; zapatos. de la clase 25; Registro 1352686 Marca CS STORE Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Agencias de importación-exportación de productos excepto los productos de la clase 3; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Demostración de productos; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico excepto productos de la clase 3, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos excepto de la clase 3 con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico excepto productos de la clase 3, en concreto, suministro de información sobre productos excepto productos de la clase 3 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto los productos de la clase 3; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Subastas en línea excepto productos de la clase 3; Ventas excepto de productos de la clase 3 de demostración para terceros; ventas en pública subasta excepto productos de la clase 3; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa de la clase 35; Solicitud 1490812 Marca C&S MARKET Protege INCL. Importaciones, exportaciones, de los productos de las clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12,14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; Servicios de compra y venta al mayor y al detalle de los productos de la clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; administración de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copiadoras; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Consultoría comercial; consultoría sobre dirección de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35.. **2.** Que, con fecha 1 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posible establecer que las marcas comparadas poseen 37, 48, 31, 40, 43, 40, 44, 43, 43 y 41 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "INVERSIONES, CONSULTING SUPPORT, -CLEANER, CHILE, SOLUCIÓN, ICE, SPORT, STORE Y MARKET", acuñado por la marca comparada, mientras que estas últimas, no tienen registrado el signo INGIENERÍA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HIDRÁULICOS, haciendo las marcas totalmente diferentes. Plantea que no existe relación de cobertura entre la marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta, compra o comercialización de productos, gestión de negocios, publicidad, administración comercial, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ PRODUCTOS HIDRÁULICOS CS • • • • C • • S •

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				• C&S ICE • • • • 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516492	Felipe Eduardo Contreras Gálvez	Mixta	FISHERMAN´S ODYSSEY	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra a). Señala que utiliza su marca en el mercado la cual tiene un grado importante de reconocimiento. Argumenta que la marca solicitada en esta causa "FISHERMAN´S ODYSSEY, tiene la distintividad que le reconoce el artículo 19 de la Ley 19.039, marca que fue solicitada a registro. Solicita se tenga a bien autorizar el signo solicitado en autos, sin considerar protección al elemento que la acompaña, y que es motivo fundante de la observación aplicada, es decir a la bandera del estado de Japón. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que la marca contiene la bandera del estado de Japón, motivo por el cual se incurre en la causal de irregistrabilidad consignada en la letra a) del artículo 20 de la Ley N°19039. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y a), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507540	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricia Elizabeth Gallardo Jaime	Denominativa	VIKINGS MUEBLES	A escrito de fecha 24/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1508173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX CHILE S.A.	A escrito de fecha 27/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509970	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	BLUE PETFOOD	A escrito de fecha 24/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1510204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ENTRE LAGOS SPA	Mixta	FONDA VIP LOS ANGELES	A escrito de fecha 21/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510519	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CANASTA AHORRO	A escrito de fecha 21/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1510606	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	RANGER THUNDER	A escrito de fecha 21/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510858	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Mixta	EUROFARMA	A escrito de fecha 24/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al tercer otrosí: Téngase presente
1510859	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Mixta	EUROFARMA TU VIDA MUEVE LA NUESTRA	A escrito de fecha 24/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511654	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de LOADS SPA.	Mixta	loads	A escrito de fecha 25/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente
1525089	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de HeyPopcorn Chile SpA	Mixta	Hey POPCORN	A escrito de fecha 24/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Por acompañados

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0137647	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de HECTOR RAMON CONTRERAS BRICEÑO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PAPU	A escrito de 16 de marzo de 2022: No ha lugar por improcedente.
0565579	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de CLINICA AVANSALUD S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AVANSALUD	A escrito de fecha 16 de marzo de 2023: No ha lugar por improcedente.
0754264	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Samtech S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	I-TRUCK	A su escrito de fecha 05-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0763288	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YASMIN, BIENESTAR EN CADA PILDORA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0771581	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0771582	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0772270	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETAPLUS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0772271	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETAPLUS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0781358	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAYCIP	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0784645	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARMELIE	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0784646	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QLAIRA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0788451	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELDOR	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0788454	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONARCA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0789944	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAXIUM	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0795595	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOCUS A LA CABEZA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0802202	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAYCUFF	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0808293	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APACHE	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0808305	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARMEL	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0808306	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARMEL	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0814551	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADALAT	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0814552	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0821645	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GYNO CANESTEN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0824329	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YA SOY FELIZ	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0833357	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVELOX	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0843656	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de METALURGICA SCHADEK LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHADEK	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0853400	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANESTEN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0855879	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROVIDA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0857446	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARDIOASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0857449	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POMARSOL BAYER	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0859151	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SETINEUR	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0862335	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRESABO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0865473	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VATIMSA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0865480	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUBREA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0865481	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUBREA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0865486	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUBEQA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0895696	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLIANE	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0901884	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFIASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0901888	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0901890	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0901892	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METATEC	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0915681	Estudio Carey Ltda., en representación de Tenpo SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTIPAY OTRO SERVICIO MULTICAJA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la recitifación del Rut solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0917157	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFORTIX	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0947040	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YASTA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0948076	Jarry IP SpA, en representación de Crystal Beheer B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINNER	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0954816	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLYK	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0961825	Estudio Carey Ltda. , en representación de ROBERT BOSCH GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRY SPEED	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
0964648	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REPENZAR	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0971896	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA FORTE	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0972959	Jorge Garay Perez., en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHOVEA	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0992279	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESPOXIN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994801	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANEM	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994810	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STABILIC	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994816	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOCUS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994821	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA PROTECT	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0998961	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA, EL ESPECIALISTA EN DOLOR DE CABEZA Y RESFRIOS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0998963	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA CONTIENE ACIDO ACETILSALICILICO Y NO DAÑA NI IRRITA EL HIGADO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1002269	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLAMOBAY	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1008759	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADALAT OROS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1013288	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANESTEN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1013330	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOME ASPIRINA Y ... YA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1013331	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENCOR	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1013338	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1013342	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEVITRA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1013356	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUCOBAY	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1018978	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de AGUAS DE SOLAN DE CABRAS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLAN DE CABRAS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1019492	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Mahou S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALHAMBRA 1925	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1021883	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOXI	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1021888	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA AUSPICIA EL MES DEL CORAZON	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1026102	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EYPLUS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1035275	ESTUDIO HARNECKERCAREY LTDA., en representación de NTJ INVESTIMENTOS BRASIL LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUEVITE	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
1035285	ESTUDIO HARNECKERCAREY LTDA., en representación de NTJ INVESTIMIENTOS BRASIL LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILVERCAP	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
1038479	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INFINITO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1046075	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1046077	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIGRIP	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1049287	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1056862	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAFIASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1057787	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOPIBAY	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1072785	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSTEED	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1072786	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSTEED	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1072787	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSTEED	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1072790	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INCELO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1072791	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INCELO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1504757	Jaime Andrés Grandón Molina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	x-mental	
1505105	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alent Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALENT	
1505371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SGN SIEGEN SPECIALIST	
1505442	Jorge Ignacio Soldavini Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Singulare	
1505511	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de Exportadora E Importadora Jc Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Don Beto fresh produce & chips	
1505582	E-MARCAS SPA, en representación de SPR LOS RIOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SPR Los Ríos	
1505710	Luis Alejandro Albornoz Monsalve Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Empresa Nacional del Litro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505714	Julio Iván Korze Rubilar Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CleanApp	
1505835	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TILRAY MEDICAL	
1505881	Jaime Antonio Verdejo Rojas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	temporada.cl	
1506505	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sherpa Movers SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Sherpa Movers	
1506548	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de COMERCIALIZADORA DI VINUM SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DIVINUM	
1506865	Miguel Angel González Ríos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALYMEK	
1506982	Felipe Eduardo Acuña Landa, en representación de Sociedad Comercial Acuña Aguayo Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Helaito	
1506996	Juan Carlos González Barahona, en representación de COMERCIALIZADORA DOREMI SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DOREMI	
1507253	Daniel Nicolás Cumsille Cumsille, en representación de Inversiones CHF SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Austral Fresh	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507886	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de ESTUDIO JURIDICO LENA Y CIA S.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SW	
1507897	Manuel Franklin Vial Gallardo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TaClas	
1508312	Marco Antonio Abarca Orellana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RICHIE'S	
1508510	Karem Elizabeth Kahler Prosser Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Farmacia ATENFARMA	
1508920	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Stereo App Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	stereo	
1509990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Felipe Vallejo Farías Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	C Stock Control	
1510100	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAS Cultura	
1510409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Felipe Alvarado Oteíza Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VG VALUE GLOBAL	
1510669	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	YUNTA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511013	Marcelo Mauricio Fuchslocher León, en representación de Comercializadora de suplementos alimenticios Food and Feed SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Natural PET by LABORATORIO FNL	
1511060	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Alex Ariel Ortiz Arenas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BLISS	
1511103	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WILLOG	
1512587	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISpSH	Estése al mérito de autos.
1513222	Camila Andrea Sánchez Flores Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Espacio Sanarte	Considerando Que con fecha 23/03/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a solicitud N°1498834, SANATE, que distingue Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), de clase 44; registro N°1311999, RED SANARTE ESTÉTICA Y SALUD MENTAL, que distingue Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de nutricionista; servicios de un psicólogo; servicios médicos, de clase 44. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas). Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Amuletos (joyería). Clase 14. servicios de lectura del tarot para terceros. Clase 45.
1515837	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de LAUNCHCHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LAUNCH CHILE	
1515837	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de LAUNCHCHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAUNCH CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1515837	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de LAUNCHCHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAUNCH CHILE	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515838	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Mariana Sirvat Derderián Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1515839	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIELO ROCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1515847	José Benjamín Cortesi Rocha Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DMS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515847	José Benjamín Cortesi Rocha Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DMS	
1515849	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Raihuen	Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1515909	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sika Technology AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIKALEVEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1515930	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Raihuen	Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1515933	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA AURORA BUSTOS Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVO AMANECER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1515933	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA AURORA BUSTOS Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVO AMANECER	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515968	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSTER ENERGY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1515970	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUSTRALCL GROUP	Por contestada la observación de fondo.
1515971	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MONSTER ENERGY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1515972	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOMITE	A lo principal, como se pdie. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presnete. Al cuarto otrosí, por acompañados.
1515975	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEBA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, por acompañados.
1515979	Cristóbal Arturo Vega Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tecna Ingeniería y Gestión	Por contestada la observación de fondo.
1515999	Patricio Javier Momberg Recabal, en representación de AGUAS CATALINA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AGUAS CATALINA	Considerando Que con fecha 17/04/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1354683, marca AGUAS SANTA CATALINA, que distingue Agua de mesa; Agua embotellada; Agua sin gas; aguas de mesa; Aguas para beber, clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnmete distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agua embotellada;aguas (bebidas);aguas de mesa; Aguas para beber. Clase 32. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos de purificación de agua; Aparatos de purificación y filtración de agua; Aparatos para filtrar el agua potable; aparatos y máquinas para purificar el agua; filtros de membrana de ósmosis inversa para el tratamiento del agua; Máquinas para la purificación del agua; Purificadores de agua de uso doméstico. Clase 11. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado. Con protección al conjunto y sin protección al término "aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515999	Patricio Javier Momberg Recabal, en representación de AGUAS CATALINA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUAS CATALINA	Por contestada la observación de fondo.
1516035	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEMPTATIONS	A lo principal, contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí,por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1516051	Marianela Del Pilar Chalco Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mujerorfebre	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1516073	MARINO PORZIO, en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	Previo a resolver la cesión de autos, acompañese poder para representar correctamente a Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A para dentro de 10 bajo apercibimioento de tener escrito por no presentado y resolver lo que en derecho corresponde.
1516096	Benjamín Alcalde Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ugly Christmas Clothing	Por contestada la observación de fondo.
1516341	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Lisandro Jorge Borges Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORLD PADEL CENTER	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°42.527 y N°106.330. Al segundo otrosí.Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1516377	Alejandro Octavio Gormaz Veloso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Merakine	A escrito de fecha 17-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1516385	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEJAVÚ BODEGASTORAGE.CL	A escrito de fecha 05-06-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209781.
1516394	E-Marcas SpA. , en representación de Sustrend Laboratorios SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSTRENDLAB	A escrito de fecha 05-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516394	E-Marcas SpA. , en representación de Sustrend Laboratorios SpA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUSTRENDLAB	
1516402	Jorge Garay Pérez, en representación de Shandong Kaixuan Rubber Co., Ltd Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	GREFORCE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1506981 (GREFORCE) A escrito de fecha 05-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1506981 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1506981. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208.612.
1516407	Jorge Garay Pérez, en representación de Oatly AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOW NO COW	A escrito de fecha 05-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°147.929.
1516451	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Frostyshakes	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516452	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Frostyshakes	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516467	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de JUAN PABLO OYARZÚN ARROYO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA CLÍNICA	A escrito de fecha 26-05-2023. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula.
1516467	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de JUAN PABLO OYARZÚN ARROYO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA CLÍNICA	A escrito de fecha 26-05-2023. A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516467	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de JUAN PABLO OYARZÚN ARROYO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA CLÍNICA	A escrito de fecha 02-06-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1516478	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA HIDRÁULICOS CS	A escrito de fecha 01-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1516478	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA HIDRÁULICOS CS	A escrito de fecha 05-07-2023. Como se pide.
1516479	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODUCTOS HIDRÁULICOS CS	A escrito de fecha 05-07-2023. Como se pide.
1516479	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODUCTOS HIDRÁULICOS CS	A escrito de fecha 01-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1516492	Felipe Eduardo Contreras Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FISHERMAN´S ODYSSEY	A escrito de fecha 29-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1519267	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Tellez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIAMMA	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	Téngase presente limitación de cobertura. Modifíquese base de datos.
1536961	Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo, en representación de R&G SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	J JARDINES PADEL CLUB	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543007	Hugo Leonel Vásquez Muñoz, en representación de Club de Tiro Deportivo Black Wolves Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Club de Tiro BlackWolves	Atendido a un involuntario error de tipeo al redactar la resolución de fecha 18/07/2023, por cuanto en ella se identifica, respecto a la descripción de la etiqueta, la denominación de la presente marca como "Black Woldes", debiendo ser correctamente indicada como "Black Wolves", resuelvo: rectifíquese la resolución de fecha 18/07/2023, solo en cuanto, donde dice: "De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Logo redondo con mimetismo militar e impactos de bala con el nombre circundándolo en una mira y dibujo de cabeza de un lobo en medio colores negro, blanco y verde. En la parte superior la frase "Club de tiro", y en la parte inferior la frase "Black Woldes"."; debe decir: "De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Logo redondo con mimetismo militar e impactos de bala con el nombre circundándolo en una mira y dibujo de cabeza de un lobo en medio colores negro, blanco y verde. En la parte superior la frase "Club de tiro", y en la parte inferior la frase "Black Wolves"." , en lo no modificado rija plenamente lo resuelto con fecha 18/07/2023.
1545124	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Aceros Camesa, SA de CV. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMESA	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551854	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Zeitler Partners SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Zeitler Partners, Fit For More	Vistos, que habiéndose advertido que por un error de hecho fue aceptado a trámite la frase de propaganda solicitada sin incorporar la marca base a la cual adscribe, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, déjese sin efecto resolución de aceptación a trámite de fecha 25 de julio de 2023 y su publicación efectuada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio de 2023, rectifíquese la marca solicitada a Zeitler Partners, Fit For More , y en su lugar díctese una nueva resolución de aceptación a trámite. A su escrito de fecha 20 de julio de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422617	1051929	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GELYMAR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424067	916818	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOCAL	Rectifique la marca en documento acompañado. No corresponde a la señalada.
423409	1000428	Víctor Eduardo Vidaurre Heiremans Anotación de Renovación TLT	HYPERBONDED	En cobertura de marca a renovar de clase 7 aclare y especifique " Elbonita " .
423683	1014975	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAGAMOS DE LA PREVIA LA MEJOR PARTE, KRYZPO	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
423584	1015485	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENICON	Modifique accesorios por piezas. Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423579	1015487	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique accesorios por piezas. Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423410	1016641	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA BASE DISEÑO E INNOVACION	En cobertura de marca a renovar respecto de " SERVICIOS DE EDICION Y PUBLICACION EN CUALQUIER SOPORTE " , especifique " EN CUALQUIER SOPORTE " , o elimine esa expresión.
423413	1016657	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA BASE Y DISEÑO	En cobertura de marca a renovar respecto de " SERVICIOS DE EDICION Y PUBLICACION EN CUALQUIER SOPORTE " , especifique " EN CUALQUIER SOPORTE " , o elimine esa expresión.
423681	1018169	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIAT FIORINO	Elimine de cobertura las expresiones “EN GENERAL”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423577	1020057	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA OAT	Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423578	1020059	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA TORTALISTA FUN	Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423619	1021175	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HOBAS	Modifique accesorios por partes. Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423575	1021573	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Señale descripción de etiqueta.
423721	1024775	EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GLOBALCOURIER	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale descripción de marca mixta a renovar.
423548	1028018	DISTRIBUIDORA JA LTDA. Anotación de Renovación TLT	FUNDO TRUMAO	Acompañe poder para representar al solicitante.
423523	1028020	DISTRIBUIDORA JA LTDA. Anotación de Renovación TLT	LAPRAO LAS PRADERAS DE OSORNO	Acompañe poder para representar al solicitante.
423532	1028022	DISTRIBUIDORA JA LTDA. Anotación de Renovación TLT	CUINCO	Acompañe poder para representar al solicitante.
423607	1028525	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYLAND	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423570	1030455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMATE MASTER	Modifique accesorios por "piezas".
423949	1033639	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WADOS SCULTURAL	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por “artículos de sombrerería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423556	1034679	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARELA	En cobertura **Clase 21** modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423691	1034981	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHEMIX COLUN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423563	1036219	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423527	1037531	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUEL OVIEDO	Reclasifique cobertura, según clasificación vigente. De ser necesario, acompañe comprobante de impuesto correspondiente.
423606	1040437	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORITZ	En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423895	1041335	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POUR UN HOMME DE CARON	En cobertura **Clase 3** incluya la expresión “no medicinal” en “ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, DENTIFRICOS, JABONES”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423709	1041591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique “máquinas”, por Máquinas industriales.
423574	1041749	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO BLANCO	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
423959	1045953	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WADO'S	En cobertura clase 25 elimine "en general" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423592	1047289	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DRUGSTORE	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
423594	1047297	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAMOL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423595	1047299	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAGLOS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423596	1047301	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.A.S.A.	En cobertura en la frase “otras sustancias para la colada” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423942	1047513	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLA-SEC	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423948	1047515	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLA-SEC	Modifique cobertura de clase 16 conforme a “PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423601	1047875	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	NATUR-LAND	En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
423680	1049047	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ULMOS DE PUERTO OCTAY	Elimine de cobertura las expresiones “OTROS”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423815	1049393	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DS	Acompañe poder. El N° de Custodia señalado no corresponde.
423660	1052549	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL VERANO	Elimine de cobertura las expresiones “EN GENERAL”; "OTRO"; "OTRA, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423641	1052795	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE 5 CHOICES	Elimine de cobertura las expresiones “OTROS”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424235	1053991	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUM	Acompañe traducción íntegra del documento. En la traducción acompañada no se traducen los encabezados ni el organismo que emite el documento.
423519	1054417	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRATON	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423581	1054675	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLA SEEDS SEMILLAS LATINOAMERICANAS	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Señale descripción de marca mixta a renovar.
423384	1055407	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ADESNA	Especifique coberura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; **COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO**; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.
423708	1056107	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.Elimine de cobertura las expresiones “otro”; "otras", "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423639	1057787	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISM	Elimine de cobertura las expresiones “OTROS”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423534	1059919	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABAÑA DEL LAGO HOTEL	Elimine de cobertura las expresiones “EN GENERAL”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423524	1060775	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOCK KNOCK	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423589	1061273	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAMIEN MERCIER	Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423538	1061887	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKE	Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases".
423533	1063069	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	NIKE	Elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
423597	1065043	ALTIMEC LTDA. Anotación de Renovación TLT	ALTIMEC	Acompañe poder para representar al solicitante. Reclasifique o elimine servicios juridicos de cobertura. De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Señale descripción de marca mixta a renovar.
424236	1068603	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUM	Acompañe traducción íntegra del documento. En la traducción acompañada no se traducen los encabezados ni el organismo que emite el documento.
423568	1069519	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR JORDAN	En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423634	1130586	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	ELTIT	En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura la expresión "otros". Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases”. Modifique el "material para artistas” como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424701	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CKY	Requiera rectificación del titular en el registro. No corresponde el RUT señalado con la nueva razón social.
419587	1251777	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARINA YACHTING	Acredite la personería del compareciente. Al escrito de 17 de julio de 2023: Como se pide.
420386	1255916	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	EMI TOOLS	Acompañe poder correctamente extendido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 17 de julio de 2023: El ejemplar de poder acompañado no permite reconocerlo como documento auténtico.
424831	1261191	Nicolás James Dawes Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFECARD	Rectifique número de registro en el documento.
422876	1282656	Marcela Jessica Landeros Vera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELTRY	Cumpla con la observación de acompañar poder o señalar correctamente al representante del solicitante. Al escrito de 18 de julio de 2023: No cumple lo ordenado. El documento acompañado no corresponde al solicitante.
424217	1337003	Natalia Fernanda Ramos Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALTEC	Verifique la razón social del solicitante según el documento acompañado. Acompañe poder del solicitante y acredite la personería de los comparecientes en el documento de transferencia.
424926	1341427	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENVISTA	Acompañe poder suficiente del cedente. El poder señalado de Custodia no contempla las facultades necesarias.
424922	1341428	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENVISTA	Acompañe poder suficiente del cedente. El poder señalado de Custodia no contempla las facultades necesarias.
424923	1341646	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENVISTA	Acompañe poder suficiente del cedente. El poder señalado de Custodia no contempla las facultades necesarias.
424921	1347767	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENVISTA	Acompañe poder suficiente del cedente. El poder señalado de Custodia no contempla las facultades necesarias.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424214	871856	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOGEN	Se elimina el RUT asignado al solicitante. No debe asignarle un RUT a una persona jurídica extranjera.
424930	905028	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATAGONIA CRANBERRY	
424890	916323	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PNB PATAGONIA NATURAL BERRIES	
423893	940684	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COAST LONDON	
423891	940685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COAST	
424928	943207	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PNB PATAGONIA NATURAL BERRIES	
405762	976513	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART	A la presentación de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
413752	993640	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	A la presentación de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
413545	995358	LUIS EDUARDO ASTORGA GUERRERO Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRICOLA TAMARUGAL	A las presentaciones de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416005	1002014	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORDS WITH FRIENDS	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
415927	1004302	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAS	A su escrito de fecha 05 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417718	1006358	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D PASO COPEC	A su escrito de fecha 07 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419250	1010349	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z1975	A la presentación de 06 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418712	1010883	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATIVA	A la presentación de 10 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
420134	1011641	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY VOLUNTEARS	A la presentación de 06 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
420026	1012777	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERBOOK	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417459	1016317	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEROHOTEL	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
419889	1016325	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419515	1017227	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 06 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
421042	1019285	GONZALEZ FUENZALIDA, ENRIQUETA GABRIELA Anotación de Renovación TLT	ATRIUM	A la presentación de 08 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423514	1019383	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYRNE	
423576	1020069	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCANTA	
424694	1020749	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CY	
423540	1020837	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETRIDERM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419473	1020859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCELERON	A la presentación de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420031	1021465	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSL#3	A la presentación de 07 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
420213	1021789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTIPAIN	A la presentación de 10 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otosí: Téngase pesente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423522	1022473	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIFRIO	
423989	1023189	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HECHO EN CASA: FESTIVAL DE INTERVENCION EN CASA	
420924	1023701	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420923	1023703	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423122	1025584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRAN ATLAS DE CHILE, DE TURISCOM	
424224	1025884	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREMER	
423566	1027212	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418290	1027526	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMOSTAT	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
423565	1027808	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBISTESIN FORTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423528	1028016	Julio David Arenberg Gomberoff, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO A TRUMAO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423586	1028975	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED PRO BONO INTERNACIONAL	
423515	1030185	MONTELLANO TOLOSA JUAN JOSE Anotación de Renovación TLT	EPOTHAN PRODUCTOS ESPECIALES	
423694	1030381	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTILLANCA	
423518	1030449	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILUX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423545	1032357	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVACION PARA TODOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423554	1033101	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7TH HEAVEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420080	1034259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR PEANUT	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423695	1034287	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECALDENT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423588	1034613	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLU ROUGE	
423903	1035395	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDCA	Corríjase cobertura según presentación de renovación.
423561	1036217	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423547	1036221	NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS NISSAN MOTOR CO., LTD.) Anotación de Renovación TLT	INFINITI	A su escrito de fecha 10 de julio de 2023: A lo principal: téngase presente; Otrosí: por acompañado.
423549	1036371	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420726	1037111	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISERVICE	A la presentación de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420724	1037113	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISERVICE	A la presentación de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423569	1037333	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLAZO	
423599	1038633	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROPERA, COYHAIQUE 2012, CERVECERIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423580	1039703	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATSUN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420222	1040875	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL FARO	A la pesentación de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo odenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418398	1041171	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTSIDE	A su escrito de fecha 07 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423582	1042543	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI, PASTA PARA UNO	
423600	1043659	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMIEN MERCIER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424242	1044117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COAST	
423652	1044269	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAVECTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423640	1044271	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTIZMO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423407	1045779	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVILOC	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423571	1046303	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENE FURTERER	
423572	1046305	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENE FURTERER	
423573	1047497	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAU THERMALE AVENE	
416723	1051147	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GE	A la presentación de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423516	1051217	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOMOTOR	
423408	1053471	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVISPRAY	
419957	1054419	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA-LUNG	A la presentación de 06 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
419241	1054639	Garcia Parot Y Compañia Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY DOLPHIN	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura, representante y descripción de etiqueta.
424143	1055451	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A.E.B.	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423521	1057009	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR.JART+	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419256	1058291	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN FAMILY	A la presentación de 07 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423712	1058407	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFEND	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423585	1058479	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q Q	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423894	1059235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COAST	
423892	1059237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COAST	
423699	1059271	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAISO AZUL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423590	1061275	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMIEN MERCIER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423961	1061627	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURALON CEPILLO DENTAL DE PRECISION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423962	1061631	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURALON CEPILLO DENTAL DE PRECISION	
423715	1061643	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCCIVAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423653	1061755	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE-TOP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419228	1062515	Víctor Marcelo Campos Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASILLA POSTUMA	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
423525	1062673	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASCUAL	
423587	1063719	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITASA	
420054	1064211	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUNDBECK	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420706	1068059	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYR	A la presentación de 06 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423536	1068245	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	90	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423541	1069869	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESMYA	
423529	1079986	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESPAÑOLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423412	1091798	Tomás Alfonso Leal Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN MEDICAL	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
423099	1093020	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AZA	Corríjase cobertura, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418544	1093870	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOGATE	A su escrito de fecha 05 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418524	1132754	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIR	A su escrito de fecha 05 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424679	1133203	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO LIGHT	
420714	1139160	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423557	1144719	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDOCREM	Al escrito de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424689	1147287	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO LIGHT	
424666	1161908	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIGSUR	
424699	1174792	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHK	
419632	1192786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NTK	Al escrito de 18 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424816	1223405	Nicolás James Dawes Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFECARD	
421524	1231866	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Al escrito de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
423559	1246830	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMOCREM	Al escrito de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424095	1249823	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISEN	
421549	1250775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	rongo rongo	Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424110	1298312	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIGH GUARDIAN SPICE	
424108	1301070	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREAK ANGELS	
424213	1308473	Claro y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOLLE STILLE	
420478	1308708	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420485	1308709	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424880	1314360	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATAGONIA CRANBERRY	
420477	1319757	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI DUO	Al escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424682	1322223	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W.A.R. we are recycled	
424797	1322431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMAGINE LEARNING	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424680	1333491	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SeeU	
424764	1337563	Miño Gestión Asociados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALUD 5I	
424753	1356657	Jonathan Eduardo Álvarez Lobos Anotación de Transferencia total	WORK MC CLOUD	
424758	1370267	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLSPRING GLOBAL INVESTMENTS	
424775	1370270	Allspring Global Investments Holdings,LLC , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLSPRING	
424767	1371228	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLSPRING GLOBAL INVESTMENTS	
424752	1372845	Jonathan Eduardo Álvarez Lobos Anotación de Transferencia total	GROUP RANGER ELECTRIC	
424763	1373116	Miño Gestión Asociados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALUD 5i	
424755	1376957	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLSPRING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424768	1387728	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424906	1027948	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	AGILE D3	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
424911	1027950	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	AGILE K6	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
424910	1031321	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	AGILE D3	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
424904	1031323	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	AGILE K6	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
424907	1032301	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	YOUR GLOBAL KNOWLEDGE PARTNER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
419912	1198423	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	NETGLOBALIS VIGILARE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
419913	1208316	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	NETGLOBALIS VIGILARE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
419916	1208317	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	NETGLOBALIS VIGILARE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
419914	1332113	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	N NETGLOBALIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
419915	1332114	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	N NETGLOBALIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
419919	1337547	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	N NETGLOBALIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
419918	1339038	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	Comunicaciones Netglobalis S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
419910	1340429	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
419917	1340430	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488257	1488257: MONSTER ENERGY COMPANY - JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MANGO BANGO	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MACHO MANGO y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 32, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MACHO MANGO y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MACHO MANGO y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5 y 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1501200	1501200: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA - KAREN ANDREA GUAJARDO TORRES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Crearte scrap	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1505997	1505997 - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TREX	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511435	1511435: Delivery Technologies SpA - Víctor Hugo Betancur Moreno. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Cor'shop	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023 Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CORNERSHOP para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CORNERSHOP, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CORNERSHOP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1514769	1514769: BAYONA SPA - Pedro Eugenio Guajardo Rivera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Gazal	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350171	1350171: PROMOTORS SPA - Automotriz Larra S.p.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PROMOTORS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350267	1350267: WALMART CHILE S.A. - SUPER 10 S.A. - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CENTRAL MAYORISTA	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1350282	1350282: Certificadora Nutricional SpA - The A2 Milk Company Limited Resolución de citación a oir sentencia de oposición	A2 LECHE CERTIFICADA EN ORIGEN CERTIFICADORA NUTRICIONAL SPA	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350297	1350297: Comercial Fernando Khamis EIRL - MARVEL CHARACTERS, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MARVAL	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1350607	1350607: MARTÍN TERENCE FLANNERY - FERIA Y EXPOSICIONES CHILE SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ST. PATRICK	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350633	1350633: SERVICIOS INTEGRALES PROTECCIÓN GROUP SECURITY LTDA. - GRUPO SECURITY S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Protection Group Security	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350677	1350677: LEONARDO JOSE TORREALBA ADAMES - SIBPO SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SIBPO	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350895	1350895 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MUEBLES SANTIAGO	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350896	1350896 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MUEBLES SANTIAGO	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350899	1350899 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MUEBLES SANTIAGO	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1350900	 Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MUEBLES SANTIAGO	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351003	1351003: JAVIERA IGNACIA HASCHKE CAÑON - LUMICENTER S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LightLed	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1351800	1351800: JEFFERSON ENRIQUE VARGAS MORENO - INVERSIONES TULIPAN SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	THE POP MORRIS BARBERS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1352383	1352383: RENO CHILE S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RENO	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1353292	1353292: FELIPE FRANZ CORDERO GARCÍA - DISTRIBUIDORA II CUOCO SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	cuoco	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1353459	1353459: MAX RODRIGO ARRIVE RAMOS - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LOS GATOS NEGROS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1353943	1353943: DISTRIBUCION NATURAL S.A. - INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Dr. Klin	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1483797	1483797: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	casilla.digital	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1493532	1493532: PROVIDENCE EXPORT S.A. - Proex SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Proex	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1346092	1346092: MAO ZHICHENG-TESA SE.	Bailida	Fallo de rechazo
1348107	1348107: PABLO GUSTAVO TERRA SAREMINASIAN-KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA-BDT INVESTMENTS INC.	Pollos Arturo's	Fallo de rechazo
1348557	1348557: CLAUDIO ANDRÉS RIVERA PÉREZ-SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS.	Ramal	Fallo de aceptación a registro
1348998	1348998: Rodrigo Fernando Ríos Molina y Sebastián Alexis Moraga Gutiérrez - SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO LTDA.	MOLI	Fallo de rechazo
1432343	1432343 : JEANADE, S.A. DE C.V. - VERÓNICA DE LAS NIEVES VIAL MELLADO.	ZÍNGARA	Fallo de rechazo
1432942	1432942: NINGBO SAFELINE ELECTRICAL CO., LTD. - Tyco Fire & Security GmbH	SAFELINC	Fallo de rechazo
1433058	1433058: Quintec Distribución S.A - OSCAR ARNALDO ROJAS SALINAS	BLACK POINT	Fallo de rechazo
1433223	1433223: FLORES COMERCIAL S.A. - EUFORIA INC SPA	EUFORIA CUP	Fallo de rechazo
1433395	1433395: LILIAN CATHERINE NEIRA ULLOA - LICORES MITJANS S.A.	Alacrán Cerveza Artesanal	Fallo de rechazo
1433489	1433489: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SMART-TEC SpA	SMART-TEC	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1343377	1343377: UPFIELD EUROPE B.V. - THE NOT COMPANY SPA.	I CAN'T BELIEVE IT'S NOT BUTTER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1343417	1343417: HECTOR CARLOS ANABALON ABURTO - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.	ACCESS POINT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1346464	1346464 FERTILIZANTES DEL PACIFICO S.A.- SOCIEDAD ATLÁNTICA AGRÍCOLA DE CHILE LTDA.	BIOCAP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1347252	1347252: ANIBAL PABLO CHACANA ALFARO - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	Makers	Certificación de decisión en firme por no recurso
1386527	1386527: David Abraham Segura Fuentes - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO	CERVEZA SELK'NAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1393500	1393500: David Abraham Segura Fuentes - VIÑA TABALI S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO	TERRITORIUM SELKNAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442024	1442024: COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CON CON LIMITADA - Javier Torrejon	Cnconcon	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442167	1442167: FLORES Y CÍA S.A. - VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES CLARITA ANDREA PEREIRA ZAMORA E.I.R.L.	Bonitas Lenceria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442224	1442224: David Abraham Segura Fuentes - VIÑA TABALI S.A. - SEBASTIÁN ERRÁZURIZ LYON	SELKNAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442616	1442616: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARNES EL MESON LIMITADA - VICTOR JAVIER ROSALES VILLIVAR	EL MESÓN SUPERMERCADO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442617	1442617: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARNES EL MESON LIMITADA - VICTOR JAVIER ROSALES VILLIVAR	EL MESÓN MAYORISTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442632	1442632: Jorge Alberto Dasmi - JORGE ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ	PISTACHO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442681	1442681: WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - BLADIMIR ANDRÉS NAVARRO SALAS	three monkeys	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442778	1442778: LABORUM CHILE ONLINE S.A. - JAVIER ANDRÉS PÉREZ HERRERA	NOVORUM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524183		Zoë	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FreshCut Oasis de Lampa	A la presentación de fecha 29/05/2023, folio 68274: Previo a proveer, acompañe efectivamente el pliego de posiciones que indica dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. A la presentación de fecha 29/05/2023, folio 68289: A todo: Estese a lo resuelto precedentemente.
1349781	1349781: SOCIEDAD DE TRANSMISIÓN AUSTRAL S.A. - AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	STA Sociedad de Transmisión Austral	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1352071	1352071: Sociedad Agrícola Viña Huelquén Limitada - Viña Iwines SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Q	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese al mérito de autos.
1355966	1355966 VICTORIA TERESA AURORA ARA PARRA – AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Superagro.cl	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1357218	1357218: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Q WINES	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese al mérito de autos.
1357222	1357222: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	QW	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese al mérito de autos.
1362607	1362607: TAIZHOU ENGI AUTOMOBILE PARTS CO., LTD - ENGIE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENGI	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023 A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Listailor	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/07/2023.** Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1370016	1370016: ANA MARCELA ASENJO CÁRDENAS - MUEBLES Y DECORACIÓN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	reamoble	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 28/04/2021. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1377907	1377907: Parque Arauco S.A. - ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES INC.- HEY FOODIE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1377908	1377908: Parque Arauco S.A. - Hey Foodie Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese al mérito de autos.
1466927	1466927: COMERCIALIZADORA S.A - SOCIETE ANONYME D'EXPLOSIFS ET DE PRODUITS CHIMIQUES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HITEX	A la presentación de fecha 22/05/2023: Por acompañados, con citación.
1470872	1470872: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - JOSÉ RODRIGO SALGADO MONARES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R PUNTO	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Let´s Celebrate	A la presentación de fecha 22/05/2023: Por acompañados, con citación.
1477004	1477004: FUNDACIÓN VIENTO SUR - PATRICIO JOSÉ OELCKERS ABOGABIR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viento Sur Corredores de Seguros	A la presentación de fecha 08/06/2023: Por acompañados, con citación.
1477004	1477004: FUNDACIÓN VIENTO SUR - PATRICIO JOSÉ OELCKERS ABOGABIR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viento Sur Corredores de Seguros	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1478876	1478876: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Costa Crociere S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C Costa BELIEVE YOUR EYES	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°188203 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1480696	1480696: ACCIONA, S.A. - Mauricio Alejandro López Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Acciona Facility	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Por evacuado el teaslado conferido con fecha 24/07/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 19/06/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.
1483038	1483038: Sustenta SpA - Sustenting Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUSTENTING	A la presentación de fecha 30/06/2023: Estese al mérito de autos.
1483038	1483038: Sustenta SpA - Sustenting Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUSTENTING	A la presentación de fecha 08/06/2023: Estese al mérito de autos.
1485979	1485979: Inversiones D'Trome SpA - Inruptiva SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAGGEE	A la presentación de fecha 08/06/2023, folio 73721: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1489973	1489973: VETERQUIMICA LTDA - Naturannova SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	naturannova	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023 Estese al mérito de autos.
1491497	1491497: GOLDEN GOOSE S.P.A. - CARLOS ALBERTO GACITÚA MARTÍNEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 22/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1497247	1497247: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BINGOAMIGO	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1497250	1497250: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BINGOAMIGO	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1497252	1497252: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BINGOXD	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1497580	1497580: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - DANIEL FRANCISCO BETANCOUR MUNITA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	A la presentación de fecha 22/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 18/08/2022.
1500542	1500542: HIMA LTDA. - Heidi Chocolat Suisse SA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOUNTAIN DREAMS	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501866	1501866: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VOLTZ MOTORS	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023 folio 73656: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931, y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023 folio 73981: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931, y por constituido el patrocinio y poder.
1505070	1505070: BENTLEY MOTORS LIMITED - Bernardo Andrés Fuentes Vásquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B BENTLEY	A la presentación de fecha 22/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constitudio el patrocinio y poder.
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	boschsolar	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal: Como se pide reenviando requerimiento en este acto a la cuenta inapi@inapi.cl. Al otrosí: Atendido el procedimiento interno establecido para este tipo de documentos. No ha lugar.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1515722	1515722: Inversiones tu Gusto SpA - Healthy Green World Chile SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLUE BERRY BANG BANG	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516349	1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ - INTERPHARMA S.A. - IPSA CONTERET SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ipsa Conteret	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516469	1516469: Coca-Cola de Chile S.A. - Francisco José Klammer De Ferari y Fernando Andrés Queirolo Cofré Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	bnedicto	A la presentación de fecha 14/06/2023, folio 76533: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 10, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 14/06/2023, folio 76542: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación.
1516549	1516549: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Carlos Bernardo Huerta Ramírez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Los Llaneros de la Frontera	A la presentación de fecha 08/06/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quién invoca dentro de tercero día hábil o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda..
1517588	1517588: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WILD PROTEIN PRO	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1517590	1517590: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WILD PROTEIN PRO	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1518241	1518241: Colegio Médico De Chile A.G. - Pedro Pablo García Hot. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RCM	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase pesente y por constituido el patrocinio y poder.
1519773	1519773 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - ShowHeroes SE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ShowHeroes	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo princial: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1523120	1523120 - Benjamín Bitran López - JORGE DALIBOR FRÍAS VALENZUELA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JDP OPTIVISION	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado, con citación. Al numeral 2, por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1258328	1263603	47-2020 Ford Motor Company - Inversiones Los Litres SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	MAVERICK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/07/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 25/04/2023: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad.
1352180	1324368	68-2020 MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BUSTAMANTE - PATRICIO HERNÁN FLORES YÁÑEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	las parritas	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 21/07/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 20/06/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada